



CONSTRUYENDO  
EL **CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

# BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

2021-2024



TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO

**MTRA. YARETH SARAÍ PINEDA ARCE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2003 2006

## BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

### ÍNDICE

PRESENTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO.

DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO.

DEL TERRITORIO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO.

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO II

DE LOS ORIGINARIOS



**CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
TLACOACHISTLAHUACA  
2011-2016

**CAPITULO III  
DE LOS VECINOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS VISITANTES**

**CAPITULO V  
DE LOS TRANSEÚNTES**

**CAPITULO VI  
DE LOS EXTRANJEROS**

**CAPITULO VII  
DE LOS CIUDADANOS**

**CAPITULO VIII  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS**

**CAPITULO IX  
DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**TITULO CUATRO.  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO**

**CAPITULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO III  
DE LAS SESIONES DE H. AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO IV  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**TITULO QUINTO.  
DE LA DETERMINACIÓN, CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES.**



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

## CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

## CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

## CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES

## CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

## CAPITULO VI

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

## CAPITULO VII

DE LA EDUCACIÓN

## CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

## CAPITULO IX

DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

## CAPITULO X

DE PROTECCIÓN CIVIL

## TITULO SEXTO.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

## CAPITULO I

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

## CAPITULO I

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



CONSTRUYENDO  
EL **CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**CAPITULO III**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**CAPITULO VI**  
**DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS**

**TITULO SÉPTIMO.**  
**DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CAPITULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO OCTAVO.**  
**DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO II**  
**DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTOS PUBLICOS**

**CAPITULO III**  
**DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

**TITULO NOVENO.**  
**DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**TITULO DECIMO.**  
**DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**TITULO DÉCIMO PRIMERO.**  
**DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES**



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

## CAPITULO I

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

## CAPITULO II

DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

## CAPITULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

## CAPITULO IV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

## CAPITULO V

FALTAS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

## CAPITULO VI

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

## CAPITULO VII

FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PUBLICA

## CAPITULO VIII

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

## CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

## TITULO DÉCIMO SEGUNDO.

EL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

## CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES

## CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

## CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO



CONSTRUYENDO  
EL **CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**CAPITULO IV**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA**

**CAPITULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS CON DETENIDOS**

**CAPITULO VI**  
**DE LAS NOTIFICACIONES Y TERMINOS**

**CAPITULO VII**  
**DE LAS PRUEBAS**

**CAPITULO VIII**  
**DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

**CAPITULO IX**  
**DE LAS RESOLUCIONES**

**CAPITULO X**  
**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**TITULO DECIMO TERCERO.**  
**DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO**

**CAPITULO UNICO**

**TRANSITORIOS**



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2023-2024

## PRESENTACIÓN

EN EL CONTEXTO DE UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO, Y TOMANDO COMO BASE LAS NUEVAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y A LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA REFORMA Y CREACIÓN DE NUEVOS REFERENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS MUNICIPALES, A FIN ESTAR ACORDES CON LAS NUEVAS MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN Y GOVERNABILIDAD QUE EXIGEN LOS TIEMPOS ACTUALES. ES ASÍ QUE UNO DE LOS DOCUMENTOS RECTORES MÁS CERCANOS A LA CIUDADANÍA QUE HABITA EN LOS MUNICIPIOS, ES EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, NORMA AUTÉNTICAMENTE MUNICIPALISTA, CON LA QUE SE IDENTIFICAN LAS ACCIONES MÁS TRADICIONALES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CON TODOS LOS BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS QUE IMPLICA SU APLICACIÓN Y RESPETO, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. CON ESTOS PRECEDENTES, PONGO A DISPOSICIÓN DEL PUEBLO DE TLACOACHISTLAHUACA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO NORMATIVO FUE ELABORADO CON RESPONSABILIDAD Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE POR TODOS MIS COMPAÑEROS EDELES. SOMOS UN PUEBLO QUE REQUIERE DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE NORME LA CONDUCTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, POR ELLO, UNO DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO QUE ENCABEZO ES EL DE ACTUALIZAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE CARÁCTER LOCAL, COMO LO ES EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, QUE REPRESENTA LA BASE JURÍDICA QUE RIGE AL MUNICIPIO Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. TLACOACHISTLAHUACA ES UN MUNICIPIO DE HOMBRES TRABAJADORES DEL CAMPO Y MUJERES TEJEDORAS DEL TELAR DE CINTURA, QUIEN EN CONJUNTO SOMOS UN PUEBLO DE TRADICIÓN Y COSTUMBRE, CON DIFERENTES MANERAS DE PENSAR, PERO CON UN FIN EN COMÚN, VIVIR EN ARMONÍA COMO PUEBLO. ESTE MARCO JURÍDICO VIENE A REGULAR A TODO AQUEL QUE LE APUESTE A LA DESORGANIZACIÓN EL ACTUAR EN CONTRA DE NUESTRO MARCO JURÍDICO, Y CON ESTO PODER IR REGULANDO



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2024-2028

A NUESTRA SOCIEDAD PARA PODER TENER UN PUEBLO DONDE PREVALEZCA  
LAS NORMA Y EL DERECHO. A MI COMPAÑERO SÍNDICO PROCURADOR, A MIS  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES Y A TODOS LOS CIUDADANOS  
PRESENTO ANTE USTEDES ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2024-2028



ATENTAMENTE

MTRA. YARETH SARA PINEDA ARCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2017-2024

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN EL MARCO DE LEGALIDAD QUE NOS PRECIAMOS DE DISFRUTAR LOS MEXICANOS, Y QUE CADA VEZ SE HAN CIMENTADO CON MAYOR VIGOR EN ESTA ÉPOCA DE CAMBIOS Y ACOMODOS SOCIALES, NOS ENCONTRAMOS CON RAÍCES HISTÓRICAS MUY PROFUNDAS, SIENDO ESTAS LAS QUE DAN SOLIDEZ Y ESTABILIDAD AL SISTEMA JURÍDICO QUE NOS RIGE. A PARTIR DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983, SE INTRODUCE POR PRIMERA VEZ EL ACOTAMIENTO DE LA MATERIA A LOS MUNICIPIOS, SE LISTAN LOS CAMPOS QUE SE CONSIDERAN DE LA NATURALEZA MUNICIPAL Y EN LOS CUALES NO PODRÁ HABER LEYES ESTATALES NI FEDERALES. EL MUNICIPIO POR SI MISMO HA VENIDO OBTENIENDO SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO A QUE SU ESTRUCTURA ES CADA VEZ MÁS SÓLIDA, SUS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS VAN EN CRECIMIENTO Y EFICIENTANDO SU OPERACIÓN, ASÍ COMO MEJORANDO EN LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS Y NECESIDADES PÚBLICAS. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ORGANIZACIÓN, COBRA UN ESPECIAL RELIEVE EL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE RIGE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE A SU VEZ COMO CUERPO COLEGIADO DEBE EXPEDIR CON DILIGENCIA Y POSTERIOR A UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, LOS BANDOS, ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ORIENTADAS A PROMOVER LA ARMONÍA SOCIAL Y EL BIEN COMÚN. EL PRINCIPAL ELEMENTO DE UN MUNICIPIO ES LA POBLACIÓN O COLECTIVO DE PERSONAS FÍSICAS, DELIMITADO DE UN MODO OBJETIVO POR LA POSESIÓN DE UN VÍNCULO ESPECIAL DE PERTENENCIA Y RELACIÓN CON ÉL Y SE ORIGINA POR LA RESIDENCIA PERMANENTE O CIRCUNSTANCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE LO DELIMITA, DE AHÍ LO IMPORTANTE QUE RESULTA QUE LOS MISMOS CIUDADANOS, SEAN QUIENES MEDIANTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE ESTE CUERPO DE NORMAS JURÍDICAS, DETERMINEN CON SU APLICACIÓN, LA EFICACIA Y OPERATIVIDAD DE ESTE BANDO. TODO LO ANTES EXPUESTO, EL MUNICIPIO DE COPALA, COMO UNA DE SUS PRIORITARIAS OBLIGACIONES, EXPIDE EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO.



DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS QUE MARCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ORDENAMIENTOS VIGENTES Y QUE ACTUALIZAN EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR DE 1917 DONDE ENCONTRAMOS EL ORIGEN DE LA DETERMINACIÓN DE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES LA CÉLULA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN LA QUE SUSCRIBE LA MTRA. YARETH SARAÍ PINEDA ARCE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 170, 171 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXV, 72 Y 73 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, A LOS HABITANTES DEL MISMO.

### HAGOSABER:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 178 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 6 FRACCIÓN V Y 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, HA TENIDO A BIEN PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN COMO CASO URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS POSEERÁN LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.



**SEGUNDO:** QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, EN VIGOR, ESTABLECE LA MISMA FACULTAD PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN EXPEDIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

**TERCERO:** QUE, DE ACUERDO A ESTOS PRECEPTOS DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO, LOS BANDOS DE POLICÍAS Y BUEN GOBIERNO, SON ORDENAMIENTO JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA EFICAZ PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A NIVEL MUNICIPAL.

**CUARTO:** QUE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGA PLENA AUTONOMÍA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA APLICAR SU PROPIO SISTEMA NORMATIVO EN LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS;

COMO DECIDIR SUS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL.

**QUINTO:** QUE DEBIDO A LOS GRANDES CAMBIOS QUE DÍA A DÍA SE PRESENTAN EN EL ENTORNO SOCIAL, LA CUAL ES UNA PRIORIDAD EN ESTA ADMINISTRACIÓN, EL ESTAR AL PENDIENTE DE LAS TRANSFORMACIONES Y NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; POR TAL MOTIVO SE VE A LA NECESIDAD DE ABROGAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE FECHA 2018-2021, ASÍ MISMO CREAR UN NUEVO BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y ASÍ PROCURAR LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN BIEN DE LA ARMONÍA SOCIAL EN EL MUNICIPIO.

DE CONFORMIDAD CON LO, EXPUESTO Y POR ACUERDO DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
1995-2019

# BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

## TITULO PRIMERO

### EL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Municipio de Tlacoachistlahuaca, es integrante del territorio y de la organización política y administrativa del estado de Guerrero, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**Artículo 2.-** El Municipio de Tlacoachistlahuaca, está dotando de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

**Artículo 3.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente bando será de observancia general y de interés público en el Municipio de Tlacoachistlahuaca guerrero.

**Artículo 4.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, tiene competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política, administrativa y servicios públicos.

#### CAPITULO II

#### DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 5.-** El H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca Guerrero, tendrá como fines los siguientes:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes al goce de sus garantías individuales y sociales en el ámbito de su competencia;
- II. Garantizar la presentación y buen funcionamiento de los servicios público a su cargo;
- III. Promover el desarrollo económico, turístico, social, educativo y cultural de sus habilidades



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2003-2006

- IV. La realización de actos que fomenten la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad y orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- V. La preservación de la ecología y el medio ambiente, y el impulso de la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y los programas;
- VI. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y su patrimonio.
- VII. Realizar campañas de difusión general sobre existencia, disposiciones y aplicaciones del presente bando, así como de las conductas en las reguladas.

### CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 6.-** El nombre es el atributo del Municipio y escudo, su símbolo representativo.

**Artículo 7.-** El Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado por el acuerdo del honorable cabildo en pleno, con aprobación del Congreso del Estado.





CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 8.-** En nombre y el escudo solo podrá ser utilizado en forma exclusiva, por el H. Ayuntamiento en los documentos de carácter oficial, oficinas y patrimonio y en los demás actos que correspondan a sus atribuciones y fines.

Por lo tanto, no podrán ser objeto de otro uso por personas físicas o morales; la violación a esta disposición será sancionada conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 9.-** El símbolo representante del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, tendrá las siguientes características: en la parte superior se encuentra una cinta con el nombre del Municipio "Tlacoachistlahuaca" en el interior del escudo; en el centro está la figura del Coronel Juan del Carmen, personaje histórico que participo al lado del General Vicente Guerrero en la lucha de la Independencia y originario de nuestro Municipio, alrededor del personaje en la parte superior, esta una mujer amuzga vestida con el traje típico de la región con la falda larga, que es símbolo de actividad artesanal de la cabecera, así mismo representa a la chilena que es un baile tradicional de los habitantes de nuestro Municipio.

Al lado izquierdo esta un hombre vestido de Amuzgo, al lado derecho se encuentra una mujer Mixteca vestida con su traje típico, que representa las tres razas que integran el municipio como son, los mixtecos, los amuzgos y los Mestizos.

En la parte del inferior al lado izquierdo se encuentra un semoviente que representa a la ganadería, que es una actividad muy importante en el Municipio, en el centro de la parte inferior se encuentra un tiacuache que representa al gentilicio "Tlacoachistlahuacense"; en la parte inferior derecha se encuentra la iglesia de la inmaculada concepción declarada santuario de la cabecera parroquial, que representa una de las tradiciones más importantes y es la fiesta principal de la misma, ya que la mayoría de la población son de la religión católica. La parte inferior se puede apreciar el campo de la tierra fértil que representa a la agricultura que es una de las actividades cotidianas de la mayoría de los habitantes del municipio.

Los bordes que rodean el escudo representa la artesanía del municipio. En la parte inferior fuera del escudo esta una cinta con el lema Sei Chue que significa Tlacoachistlahuaca en el idioma Amuzgo y Nuu Xáko que significa Tlacoachistlahuaca en el idioma Mixteco, que son dos de los principales idiomas en el municipio.

## CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
1981-2014

**Artículo 10.-** El Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero a través de su Ayuntamiento, tiene plena capacidad de goce y de ejercicio para adquirir, administrar y disponer de los bienes que constituyen su patrimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la ley orgánica del municipio libre, con las limitaciones que las leyes establezcan.

**Artículo 11.-** De acuerdo a las facultades y con las limitaciones que al respecto establecen las Leyes Federales, Estatales y la Legislación municipal, el H. Ayuntamiento podrá incrementar su patrimonio de acuerdo a las necesidades que sus funciones determinen.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento vigilara, conservara y procurara la legalización de los bienes del patrimonio municipal, formulara y actualizara los inventarios correspondientes, de acuerdo a lo que establecen los artículos 77 fracción xxi, 124, 131 y 136 de la ley orgánica del municipio libre.

## TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA CAPITULO ÚNICO DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

**Artículo 13.-** El territorio del Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, comprende la superficie y límites reconocidos oficialmente; localizado al sureste de Chilpancingo, Capital del Estado Libre y Soberano de Guerrero; cuenta con una superficie de 482 kilómetros cuadrados; colinda al norte con el Municipio de Metlatonoc y Cochoapa el Grande; al sur con Ometepec; al este con el Estado de Oaxaca y sur-este con Xochistlahuaca; al oeste con Igualapa. Su población es de 22,781 habitantes; el 48.0 % son hombres y 52.0 % mujeres.

**Artículo 14.-** El Municipio de Tlacoachistlahuaca, en cuanto a su división política, se integra con Comunidades o Comisarias Municipales, una delegación y una cabecera municipal, así como las colonias y fraccionamientos que posteriormente surjan y se registren ante la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, las cuales son:

### CABECERA MUNICIPAL TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

| Comunidad / Población    | Condición política - Administrativa |
|--------------------------|-------------------------------------|
| 1. Rancho Cuananchinicha | Comisaria Municipal                 |
| 2. San Cristóbal         | Comisaria Municipal                 |



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2023-2024

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| 3. Cruz Alta               | Comisaria Municipal  |
| 4. El Capulín              | Comisaria Municipal  |
| 5. Juquila Yucucani        | Comisaria Municipal  |
| 6. San Jerónimo            | Comisaria Municipal  |
| 7. Papaloapan              | Delegación Municipal |
| 8. Las Minas               | Comisaria Municipal  |
| 9. Huehuétoc               | Comisaria Municipal  |
| 10. Guadalupe Mano de León | Comisaria Municipal  |
| 11. Jiquimilla             | Comisaria Municipal  |
| 12. Terrero Venado         | Comisaria Municipal  |
| 13. San Martín             | Comisaria Municipal  |
| 14. La Guadalupe           | Comisaria Municipal  |
| 15. San Isidro             | Comisaria Municipal  |
| 16. San Pedro Cuittlapa    | Comisaria Municipal  |
| 17. Yoloxochitl            | Comisaria Municipal  |
| 18. Rancho Viejo           | Comisaria Municipal  |
| 19. Jicayan de Tovar       | Comisaria Municipal  |
| 20. El Limón Guadalupe     | Comisaria Municipal  |
| 21. La Trinidad            | Comisaria Municipal  |
| 22. Santa Cruz Yucucani    | Comisaria Municipal  |
| 23. San José               | Comisaria Municipal  |
| 24. Barranca Estaca        | Comisaria Municipal  |
| 25. LLano del Tigre        | Comisaria Municipal  |
| 26. LLano Zapote           | Comisaria Municipal  |

**Artículo 15.-** El H. Ayuntamiento en base al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su mejor administración y su organización política, tiene la facultad de hacer modificaciones, adiciones, cambio de categoría y denominación a los asentamientos humanos, tomando en cuenta sus delimitaciones y extensión territorial, con la autorización del H. Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

### TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES.

**Artículo 16.-** La población del Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, la constituyen, los habitantes que radiquen permanentemente o transitoriamente



dentro de su territorio, sin importar su nacionalidad, credo religioso o ideología política.

**Artículo 17.-** los habitantes del municipio, se clasifican en:

- I. Originarios.
- II. Vecinos.
- III. Visitantes.
- IV. Transeúntes.
- V. Extranjeros.

## CAPITULO II DE LOS ORIGINARIOS

**Artículo 18.-** Son originarios de este Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

## CAPITULO III DE LOS VECINOS

**Artículo 19.-** Se consideran vecinos del municipio:

- a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren escrito en el padrón municipal.
- b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento, por conducto de la secretaria general o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sea permanente.

**Artículo 20.-** La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la federación o del



Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre no sean permanentes.

**Artículo 21.-** Son derecho de los vecinos del Municipio:

- a) Tener preferencia, en igualdad de circunstancia, para el otorgamiento del contrato y concesiones municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;
- b) En el término del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumpla con los requisitos que establecen las Leyes de la materia.
- c) Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los vecinos:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituida y cumplir las leyes, reglamentos, el presente bando policía, gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de la misma;
- b) Contribuir al gasto público municipal, de manera proporcionada y equitativa conforme a las Leyes y demás acuerdos;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- d) Inscribirse en los padrones determinados por Las leyes y reglamentos correspondientes;
- e) Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las emergencias y desastres que se afectan la vida del Municipio;
- f) Votar en las elecciones en términos que señala la constitución general de la república, la constitución política del estado y las leyes de la materia, así como en los procedimientos de consulta popular que se implementan;
- g) Desempeñar las funciones electorales y censales;
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2011-2017

## CAPITULO IV DE LOS VISITANTES

**Artículo 23.-** Son visitantes del Municipio quiénes de una manera temporal se encuentran dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sean con fines turísticos, laborales o culturales.

## CAPITULO V DE LOS TRANSEÚNTES

**Artículo 24.-** Son visitantes del Municipio, quienes de alguna manera accidental o transitoriamente se encuentran de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o tránsito.

## CAPITULO VI DE LOS EXTRANJEROS

**Artículo 25.-** Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distintas a la mexicana, que residan temporalmente en territorio municipal.

**Artículo 26.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la ley general de población, debiendo dar aviso a la oficina regional de asuntos migratorios correspondiente, informado a ésta, su domicilio, estado civil y actividades a que se dedique. De igual manera, deberá cumplir con todas las obligaciones que impone el bando, a los habitantes y vecinos del Municipio.

## CAPITULO VII DE LOS CIUDADANOS

**Artículo 27.-** Son ciudadanos del Municipio las personas que habiendo cumplido 18 años tengan un modo honesto de vivir.



**CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
MUNICIPIO LIBRE  
2011-2015

**Artículo 28.-** Son derechos de los ciudadanos del Municipio, además de los que señala el artículo 17 de la Constitución Política Local y el artículo 29 del presente bando, los siguientes:

- a) Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa, que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones.
- b) Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio; ajustándose a lo establecido por el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el presente bando.

## **CAPITULO VIII**

### **DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS**

**Artículo 29.-** Son derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contrato y concesiones municipales, siempre y cuando no tenga impedimento legal;
- II. En término del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios para participar en las sesiones públicas de cabildo;
- IV. Asociarse individual, libre y pacífica para tratar asuntos políticos del Municipio;
- V. Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;
- VI. Ejercer el derecho de la petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este municipio ajustándose a lo establecido



por el artículo octavo de la constitución política de los estados unidos mexicanos;

VII. Los demás que señale las leyes.

**Artículo 30.-** Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos de este municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, en el presente bando de policía y gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las misma;
- II. Contribuir al gasto publico municipal, de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes y demás acuerdos;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos correspondientes;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las emergencias y desastres;
- VI. Votar en las elecciones en términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las Leyes de la materia, así como en los procedimientos de consulta popular que se implementan;
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipal;

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los habitantes en general del municipio los siguientes:

- I. Alistarse en el servicio militar nacional y servir en ello de la manera que disponga la ley de la materia;
- II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- III. Votar en las elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir gobernador, diputados, ayuntamientos;



- 
- IV. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrado;
- 
- V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren nombrados;
- 
- VI. Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el municipio, así como a los que coadyuven a la vigilancia, apoyo a obras y servicios públicos, de acuerdo a los señalamientos de las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Atender a los llamados que le haga el Ayuntamiento municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- 
- VIII. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- 
- IX. Participar con las autoridades municipales, en los trabajos pendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso en zona verde, parques y desarrollo agropecuario;
- X. Cooperar de acuerdo a la ley en la realización de obras de beneficio colectivo;
- 
- XI. Prestar los servicios personales necesarios, o en auxilio que el municipio requiera para garantizar la tranquilidad y seguridad de la población, así como el cuidado en su patrimonio en los casos de epidemia, siniestros o alteraciones del orden público;
- 
- XII. Proporcionar verazmente los informes y los datos estadísticos y de otro género que le sean solicitado por las autoridades correspondientes;
- XIII. Procurar que los hijos o menores sobre quienes legalmente ejerzan la tutela reciban la educación básica;
- XIV. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- XV. Participar con las autoridades en la conservación de las tradiciones culturales del municipio;
- XVI. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de las Leyes que de una y otra emanen.

## CAPITULO XI DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 32.-** Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad, protección de bienes públicos y privados, queda estrictamente prohibido a los habitantes del municipio:

- I. Realizar actos de violencia en lugares de acceso público;
- II. Depositar basura en la vía pública;
- III. Destruir y deteriorar los bienes del municipio y de los particulares;
- IV. Perturbar el orden en las reuniones públicas;
- V. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en cualquier tipo de espectáculos de competencia;
- VI. Causar molestias a los vecinos en la realización de fiestas particulares por falta de control en el volumen del sonido de aparatos emisores de música grabada o viva;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares baldíos o en vía pública;
- VIII. Utilizar vehículos con altavoces para efectuar propagandas de cualquier especie, en la vía pública y en zonas consideradas como centros educativos;
- IX. Producir molestias a los transeúntes en la práctica de cualquier juego en vía pública;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2011-2014

- X. Fijar, adherir y pintar propagandas en edificios, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar, sin el permiso de la autoridad municipal o de los particulares que legalmente estén facultados para otorgarlo;
- XI. Fumar en la sala de espectáculos, oficinas públicas o cualquier otro lugar prohibido para hacerlo;
- XII. Hacer uso de la vía pública, de cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XIII. Romper los empedrados o calles sin la previa autorización de las autoridades municipales;
- XIV. Hacer uso inmoderado del agua potable y lavar automóviles con exceso de agua, en la vía pública;
- XV. Incurrir en faltas de respeto a las autoridades municipales;
- XVI. establecer dentro de la zona urbana, rastros clandestinos para el sacrificio de cualquier animal;
- XVII. Establecer comercios ambulantes sin el permiso respectivo;
- XVIII. Provocar ruidos excesivos en el desarrollo cualquier actividad industrial o de construcción de obras, que generen vibraciones, humos y polvos tóxicos;
- XIX. Hacer uso de vehículos en mal estado y que contaminen el medio ambiente con humo o ruido excesivo;
- XX. Construir sobre la vía pública cualquier tipo de obra, o colocar cualquier objeto que obstruya o limite la vialidad;
- XXI. Deteriorar o destruir señales preventivas para evitar accidentes;
- XXII. Expendir y quemar cohetes otros fuegos artificiales en lugares públicos, que presenten peligro para los habitantes, y sus patrimonio, salvo aquellas que cuentan con el permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional;
- XXIII. Obstruir las calles con la venta de cualquier artículo o alimento;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- XXIV. Exhibir anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que contravengan la moral pública;
- XXV. Permitir la entrada o permanencia a los menores de edad a las cantinas, centros nocturnos, discotecas y cualquier otro centro de vicio;
- XXVI. Destruir los bandos o anuncios fijados al público por la autoridad o cualquier programa de interés general;
- XXVII. Cualquier actividad que afecte el tránsito o el paso de peatones en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. Colocar cadenas, postes, macetas, construcciones de cualquier u otro objeto, que obstruya o limite la vialidad peatones o vehicular;
- XXIX. Utilizar el agua de las fuentes públicas para el lavado automóviles o uso doméstico;
- XXX. La contravención a las disposiciones estipuladas en el presente capítulo, serán sancionadas conforme a las leyes y reglamento que regulen el caso concreto.

## TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

**Artículo 33.-** El gobierno del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, lo constituye un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, quien es la autoridad máxima de su extensión territorial.

**Artículo 34.-** El H. Ayuntamiento Constitucional, es el Órgano del Gobierno Colegiado, deliberante, autónomo y de elección popular, que se encarga del Gobierno y la Administración del Municipio y se integra, en los términos de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 35.-** Al H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Legislar;
- b) Administrar;
- c) Ejecutar.

**Artículo 36.-** Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, tendrá las atribuciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política Local, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

**Artículo 37.-** Es facultad del H. Ayuntamiento Constitucional, expedir el Bando de Policías y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal es el representante del H. Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

**Artículo 39.-** Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Procurador.
- IV. Los Regidores.

**Artículo 40.-** Son auxiliares de las Autoridades Municipales:

- I. Los Comisarios Municipales y Auxiliares;
- II. Los Delegados Municipales;
- III. Los Consejos de Colaboración Ciudadana;
- IV. El Titular de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 41.-** Son Servidores Públicos:

- I. El Secretario General del H. Ayuntamiento;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2001-2024

- II. El Oficial Mayor;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Los Directores Administrativos;
- V. Los Jefes de Unidades y Departamentos.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 42.-** El H. Ayuntamiento tiene las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos de la Constitución Política Local, los artículos 61 al 69, del 71 al 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás Leyes de observancia general.

**Artículo 43.-** El Presidente Municipal, tiene las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las que concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como el Bando y Reglamento que de ellas emanen.

**Artículo 44.-** El Síndico Municipal, tiene las facultades y obligaciones contempladas en la Ley orgánica del Municipio Libre en vigor, así como las que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como el Bando y Reglamento que de ellas emanen.

**Artículo 45.-** Los regidores cuentan con las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 79 y 80 de la ley orgánica del municipio libre en vigor.

**Artículo 46.-** Las Comisiones son órganos de consultas no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la presentación de servicios públicos a su cargo del mismo.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

**Artículo 47.-** Las Comisiones se distribuirán entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos:



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLANHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- I. Desarrollo Urbano y Obras públicas
- II. De Educación y Cultura
- III. De Recreación y Espectáculos
- IV. De Comercio y Abasto Popular
- V. De la Hacienda
- VI. Del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- VII. Del Turismo
- VIII. De las Artesanías
- IX. De la Atención a Grupos y Migrantes

**Artículo 48.-** El Presidente Municipal de manera directa o a petición de alguno(s) del resto de los Ediles, podrán integrar comisiones especiales para la solución de un problema o realización de una acción en específico; misma que durara en su cargo el tiempo que utilice para dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentara al Pleno del Cabildo el informe(s) que consideren pertinentes.

**Artículo 49.-** Los comisarios y Delegados Municipales ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto por los artículos 197 al 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las que se prevén en el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes.

**Artículo 50.-** Los consejos de Participación Ciudadana, se regirán por lo dispuesto en los artículos 214 al 230 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el presente Bando y lo que al respecto disponga los Reglamentos Municipales.

**Artículo 51.-** Los consejos de Colaboración Municipal son Organismos de Representación y Coordinación permanente entre los Particulares y las Autoridades del Municipio, para promover, financiar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos y se regirán por lo previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**Artículo 52.-** Los Comités de Participación Ciudadana se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que señala las bases para el fomento de la participación de la comunidad y estarán orientados hacia la cooperación



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2007-2010

popular en la atención de asuntos municipales y sujetos a lo dispuesto por los artículos 217 al 221 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

### CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 53.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a las sesiones se les denominara "Sesión de Cabildo", podrán ser ordinaria, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo a cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizan cuantas veces sean necesario para resolver situaciones de urgencia y solo se tratara el asunto para la que fue convocada;
- III. Solemnes: Aquellas que se resisten de un ceremonia especial, como: recibir el informe del Presidente Municipal; La toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; La Conmemoración de Aniversario Histórico y la recepción de Cabildo de representaciones de los poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;
- IV. Públicas: Las Sesiones que así determine el Cabildo;
- V. Privadas: Cuando exista motivos que justifiquen que estas sean privadas o la Ley así lo establezca;
- VI. Abiertas: Cuando de contemple en el orden del día la participación ciudadana, y sea convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

### CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 54.-** Son servidores Públicos Municipales, los que menciona entre otros el artículo 110 de la Constitución Política Local, quienes serán



responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Artículo 55.-** El Secretario General del H. Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones que señale el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás reglamentaciones municipales.

**Artículo 56.-** El Oficial Mayor ejercerá las atribuciones que le confiere, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás reglamentos municipales.

**Artículo 57.-** El Tesorero Municipal tiene las atribuciones que determinan el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y las que prevén este Bando y demás ordenamientos Municipales.

**Artículo 58.-** Los Directores Administrativos y Jefes de Unidades y Departamentos tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y las que les confieran el H. Ayuntamiento.

**Artículo 59.-** El H. Ayuntamiento tiene la facultad de fórmula, aprobar y administrar el planeamiento y zonificación del desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para la construcción y participar en la creación, administración y preservación de las reservas ecológicas municipales, así como intervenir en la regularizaciones la tenencia de la tierra urbana.

**Artículo 60.-** El H. Ayuntamiento en materia del desarrollo urbano, dar prioridad a aquellos factores que propicien la armonía, la salud, el equilibrio de las comunidades y sus habitantes, otorgando especial atención a los aspectos de vialidad, ruido y vibraciones, equipamiento, Servicios Públicos Municipales, tenencia de la tierra y reglamentación del uso del suelo, así como las demás necesidades que requiere el Desarrollo Comunitario.

**Artículo 61.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo humano y Obras Públicas, tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborará el plan de desarrollo urbano Municipal; Así mismo, planear, programar y ejecutar las Obras Públicas Municipales en forma coordinada y racional pendiente el mejoramiento y el utilizado general en los beneficios de sus habitantes;
- II. Formar los proyectos de los planos reguladores de la zona urbana y rural del Municipio;



- III. Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbana y los demás que sea de utilidad pública;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las y restricciones que señala las leyes respectivas;
- V. Autorizar la nomenclatura u oficial de las calles, avenidas, andador y demás de comunicación dentro del ámbito territorial del Municipio;
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de Obras Públicas y privadas, en proceso de construcción y hasta su terminación, con el objeto de comprobar que se cumplan los requisitos por el reglamento de construcción municipal;
- VII. La elaboración de estudios, programas económicos y presupuestos, para la ejercitación de Obras Públicas, así como de los dictámenes de otros que sean presentados por personas o instituciones distintas al H. Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar la ocupación, previo el pago de los derechos correspondientes en las vías Públicas, con motivos de la realización de construcciones o por cualquier uso que se considera de interés común;
- IX. Previa la calificación que haga de los derechos correspondientes, expedir las licencias Municipales de construcción, reparación o modificación en los términos de las Leyes y reglamentos respectivos;
- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales;
- XI. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios o poseedores;
- XII. Vigilar que en las construcciones públicas o privadas, pongan en peligro la seguridad de los trascendentes, se tomen las medidas necesarias para evitar el daño;
- XIII. Mantener vigilancia y supervisión a través de los inspectores de dicha dirección, para cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales de constitución;
- XIV. El plan de desarrollo precisará los objetivos generales, estratégicos del desarrollo integral del municipio. contendrá las prioridades sobre los recursos que serán asignados a tales fines. determinando los



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
1921-1922

instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y se sujetará a la Ley de Desarrollo Estatal de Guerrero No.221;

- XV. El Director de Desarrollo Urbano Municipal, revisara el plan Municipal y programas que dé él se deriven, con la precisión que se determine las aplicaciones legales aplicables, cuidando siempre su disfunción más amplia, así como de su comprensión y apoyo a sus habitantes;
- XVI. Aprobar por el H. Ayuntamiento, el plan Municipal y los programas que dé él se deriven deberán ser publicados en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado para su observancia y obligatoriedad;
- XVII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- XVIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y los demás que de estos deriven;
- XIX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XX. Celebrar con la Federación, la Entidad Federativa respectiva, con otros Municipios o con las particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concentración que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de población y los demás que de estos deriven;
- XXI. Prestar los servicios Públicos Municipales, atendiendo a lo previsto en la constitución Política de México y en la Legislación Local de la Materia;
- XXII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificación y condominios, de conformidad de las disposiciones Jurídicas Locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y las reservas, uso y destinos de áreas y predios;
- XXIII. Intervenir en la regularización de la tendencia de la tierra urbana, en los términos de la Legislación aplicable de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, uso y destinos de áreas y predios;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2011-2013

XXIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo Urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables;

XXV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano;

XXVI. Las demás que les señalen las Leyes de la materia.

## TITULO QUINTO DE LA DETERMINACIÓN, CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 62.-** El H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el curso del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios Públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) limpia;
- d) Mercado y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- i) Las demás en el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 63.-** Los servicios Municipales, deberán suministrarse de manera regular, continua y permanente, en beneficios generales de la población acorde a la Legislación vigente.

**Artículo 64.-** Con las facultades conformidad al H. Ayuntamiento, se organizaran y se reglamentara la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los servicios Públicos Municipales, auxiliándose de los consejos y comités Municipales de participación Ciudadana.

**Artículo 65.-** La Autoridad Municipal se hará cargo de la organización y dirección de los comités o consejos de participación ciudadana que intervengan en la prestación de los servicios Públicos Municipales.

**Artículo 66.-** El H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, con aprobación expresa que el Congreso del Estado otorgue, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios Públicos que le correspondan, con la federación, el estado, los Municipios y los Congresos de participación Ciudadana, así mismo:

- a) Si por cualquier causa el número de miembros de participación Ciudadana se reduce, el C. Presidente Municipal puede ordenar que este comité sea renovado o se vuelva a constituir;

Todos los Consejos de participación Ciudadana tendrán una vigencia igual al tiempo de ejercicio de cada administración Municipal, por lo cual al término de cada administración automáticamente quedara sin validez alguna.

**Artículo 67.-** Cuando el interés general de la población requiera que la prestación de servicios Municipales sea modificada, el H. Ayuntamiento podrá revisar en cualquier tiempo las normas que reglamenten la prestación de dichos servicios.

## CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 68.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 177 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, la prestación de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestara de manera directa o bien, coordinada o concesionada a particulares. Sujetándose a lo que al afecto dispone la misma ley orgánica del Municipio Libre, pero en ninguna circunstancia podrá ser concesionado los servicios de Seguridad Pública.



### CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDECOMISOS MUNICIPALES

**Artículo 69.-** Con autorización del H. Congreso del Estado, el H. Ayuntamiento municipal, podrá crear empresas, organismos y fideicomisos Municipales sujetándose al Orden Jurídico establecido en las Leyes de la materia y en el presente Bando, sin contravenir el interés social.

### CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 70.-** El H. Ayuntamiento Municipal, declara de interés Público la protección, conservación, restauración y preservación de los ecosistemas dentro del territorio del Municipio, con base en lo establecido en la Ley Federal de ecología y medio ambiente; la Ley del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente del Estado de Guerrero; Reglamento Municipal de ecología, Plan de desarrollo urbano y demás Leyes aplicables.

**Artículo 71.-** Las disposiciones que contienen este capítulo son de interés social, encaminadas a hacer conciencia en el ambiente urbano y rural de:

- a) La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- b) La protección de los bosques, ecosistemas, flora y fauna silvestre;
- c) La protección, prevención y control de la contaminación de las recargas de acuíferos, del aire y de los suelos;
- d) El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contaminación del aire, agua y suelo.

**Artículo 72.-** Serán objeto de prevención, control y sanción por parte del H. Ayuntamiento, a todos aquellos que contaminen, así mismo queda prohibido extraer arena de los ríos sin autorización, cortar árboles, así como los factores casuales del deterioro ambiental casuales quieran que sean su procedencia y origen; que en forma directa o indirecta dañen o degraden a los ecosistemas, los recursos naturales o bienes del Municipio.



Para el cumplimiento de los fines anteriores se observara lo dispuesto en la Ley Federal de ecología y medio ambiente, ley general de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, así como los reglamentos respectivos.

## CAPITULO V DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 73.-** El H. Ayuntamiento declara de interés social el derecho a la protección de la Salud, conformidad con el artículo 4 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la salud y la Ley de salud del Estado de Guerrero, procurando los siguientes objetivos:

- a) El bienestar físico y mental del Ciudadano;
- b) La prolongación del mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- c) La protección de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- d) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y mejoramiento de la salud;
- e) El disfrute de servicios de la salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- f) El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

**Artículo 74.-** El H. ayuntamiento, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal y el comité de participación de desarrollo y asistencia, elaborara y ejecutara los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar familiar en los términos de la Ley general de salud, Ley de salud pública del Estado de Guerrero, Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, este Bando y demás reglamentaciones municipales.

**Artículo 75.-** El H. Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realice el área de trabajo social, en coordinación con instituciones públicas o privadas, llevaran a cabo campañas para la prevención de la farmacodependencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, vagancia, tabaquismo y mendicidad.

**Artículo 76.-** El H. Ayuntamiento, en coordinación con instituciones públicas o privadas, promoverá la atención en los establecimientos especializados, a



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

personas con capacidades diferentes, así como los tratamientos de rehabilitación a las personas que sufran algunas adicciones a las que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.-** El H. Ayuntamiento y (DIF) Municipal podrá realizar investigaciones socioeconómicas, a través del procurador de la defensa del menor y del área de trabajo social, para vigilar que los menores se dediquen a actividades propias de su edad, en observancia a la Ley para la protección y desarrollo de los menores vigentes en el Estado y así evitar que se les emplee en establecimientos que puedan influir en la desviación de su formación.

## CAPÍTULO VI DE LAS CALLES PARQUES Y JARDINES

**Artículo 78.-** El H. Ayuntamiento, promoverá la conservación, el saneamiento, la reforestación y restauración de los suelos, conjuntamente con los ejidos, comunidades y pequeños propietarios de nuestro municipio, así mismo, el mejoramiento de los bienes de interés público municipal como son: calles, avenidas, parques, fuentes, Kioscos, jardines y monumentos ubicados dentro de su territorio. Se consideraran zonas prioritarias aquellas de preservación del equilibrio ecológico las siguientes:

- a) El Auditorio y Plaza Central "Héroes de la Independencia".
- b) Los ríos del Municipio.
- c) Las calles del Municipio.
- d) El bulevar bicentenario de la Cabecera Municipal.
- e) Y demás áreas que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 79.-** Los consejos o comités de participación ciudadana y los habitantes en general, tienen la obligación de contribuir con las Autoridades Municipales, con los fines señalados en el artículo anterior.

**Artículo 80.-** Las Autoridades Municipales en coordinación con las instituciones Públicas y privadas podrán realizar actividades de forestación y reforestación, promoviendo la creación de áreas verdes dentro de su territorio.

**Artículo 81.-** La Autoridad Municipal coordinara acciones con las Autoridades Federales y las del Estado, para evitar la tala inmoderada de árboles dentro de este territorio, en los terminas de la Ley forestal, de la Ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el presente Bando y demás reglamentos.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2011-2014

## CAPITULO VII DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 82.-** El H. Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Federales y las del Estado, procuraran que se cumpla con los planes y programas educativos de acuerdo al artículo 3, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley reglamentaria, la Ley de educación del Estado y demás Legislaciones de materia.

**Artículo 83.-** Las Autoridades Municipales impulsarán la educación entre sus habitantes, desarrollando actividades cívicas y culturales fomentando en ellos los sentimientos patrios y la solidaridad nacional, así mismo:

- a) Nombrar un CONGRESO MUNICIPAL de participación social en la educación, integrado por el C. Presidente Municipal, un coordinador general y un secretario técnico;
- b) A demás se nombraran consejeros a:
  - I. Los Presidentes de la sociedades de padres de familias;
  - II. Los maestros distinguidos del Municipio;
  - III. Un representante del sindicato de maestros;
  - IV. Un representante de las organizaciones sociales;
  - V. Los supervisores de educación de la zona escolar.
- c) Este consejo analizara y propondrá al ayuntamiento municipal, las necesidades prioritarias de las escuelas públicas para solicitar a la autoridad correspondiente su atención;
- d) Llevará el seguimiento y evaluación de todas las propuestas hasta su cumplimiento;
- e) Dará la atención a los problemas que se generen en las instituciones de educación pública.

## CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA



**Artículo 84.-** El H. Ayuntamiento proporcionara el servicio de Seguridad Pública por conducto de la Policía preventiva, que tiene como fin mantener y vigilar la seguridad, orden y los intereses de la sociedad dentro de su ámbito territorial, acorde a la ley de seguridad pública del Estado y ordenamiento Municipal.

**Artículo 85.-** La Policía preventiva Municipal para el otorgamiento de la Seguridad Pública, se regirá por lo dispuesto en la ley de seguridad pública Federal, la del Estado, Ley de justicia en materia de falta de Bandos de Policías y Buen Gobierno y por los demás reglamentos aplicables.

**Artículo 86.-** El titular de la Policía Preventiva Municipal, administrativamente estar bajo el mando del Presidente Municipal y está directamente responsable de la buena organización de la corporación, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando, teniendo las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás Leyes de la materia.

**Artículo 86 Bis.-** El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedara bajo la competencia del Juez calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observaran en todo momento las sanciones administrativas que disponen el Bando Municipal De Policía Y Gobierno y los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**Artículo 87.-** Para ser Juez calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano y vecino del Municipio de Tlacoachistlahuaca, en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de un año anterior a su designación;
- II. Ser Licenciado en derecho con título Legalmente expedido por la Autoridad competente;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencias irrevocables por delitos internacional;
- V. Gozar de buena conducta.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 88.-** Son facultades y obligaciones del Juez calificador las siguientes:

- I. Recibir las boletas levantadas por los agentes de Seguridad Pública por infracciones cometida al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso;
- II. Agotar el procedimiento al que se refiere el presente para la determinación y aplicación de las multas administrativas;
- III. Fundar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la falta cometida, notificando a los infractores de la misma;
- IV. Llevar un libro de registros y estadísticas de la falta cometida al presente Bando de las sanciones impuestas;
- V. Rendir informe diario al C. Presidente Municipal, Síndico Procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.

## CAPÍTULO IX DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

**Artículo 89.-** La prestación del servicio de Tránsito y transporte se sujetara al cumplimiento de la Ley de transporte y vialidad del Estado de Guerrero Libre en vigor y demás Leyes de la materia.

Independientemente de las facciones que establezca la ley de transporte y vialidad del estado de Guerrero, se amonestara o se considerara falta al orden Público a nivel Municipal las siguientes:

- a) Camiones de carga o máquinas pesadas; quedan prohibido circular por el centro de la Cabecera Municipal, de las 8:00 am. a 18:00 pm. invadir las calles o sitios de estacionamiento, al menos que haya una causa justificada;
- b) Ninguna persona podrá usar el bulevar bicentenario como estacionamiento Público u obstruya el paso a los trascendentes demás vehículos;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2020-2024

- c) Toda persona que conduzca un vehículo por el centro de la Cabecera Municipal deberá conducir con la mayor precaución posible, a una velocidad máxima de 10 km/hrs. no usar claxon y así evitar hacer demasiado escándalo o ruido que afecte la salud de las personas o que provoque molestias;
- d) Todo transportista que no obedezca las señales de Tránsito al momento de circular por el Municipio;
- e) Todas las rutas de pasajeros deberán de estacionarse en su sitio correspondiente destinado, previa autorización de la Autoridad Municipal;
- f) Todo transportista deberá de respetar los estacionamientos privados o donde causen molestia u obstruyan al paso al propietario de una habitación o local comercial;
- g) Al infrinja con las disposiciones mencionadas serán sancionadas con multas dependiendo del daño que haya cometido y que así se consideren necesarias por la autoridad competente.

## CAPITULO X DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 90.-** La Dirección de Protección Civil podrá asistir mediante prestación de auxilio oportuno, a los lesionados por los accidentes de Tránsito o de cualquier índole, dictando las medidas de emergencias que aseguren la vida y la integridad física de las personas, y aquella que se contienen en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

## TITULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO 1 DE LOS PERMISOS, LICENCIAS AUTORIZACIONES.

**Artículo 91.-** Para ejercicios de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y oficios varios por partes de los



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

particulares, se requiere permiso, licencias o autorización, según sea el caso que sean expedido por las Autoridades Municipales.

- I. El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia Municipal correspondiente, esta faltado para realizar visitas domiciliarias de inspección a particulares; industrias, obras establecimientos comerciales y de prestación de servicios conforme al establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 92.-** Se requiere de licencia del funcionamiento, permiso o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de las vías públicas con motivo de realización de alguna obra pública o particular; misma que será otorgada por la Dirección correspondiente.

**Artículo 93.-** Cualquier actividad de las que se menciona en el artículo 92 de este Bando, deberá contar con el permiso o licencia por parte del Honorable Ayuntamiento, cuando no sea este quien lo ejecute en beneficio público, los particulares personas físicas y morales que deseen obtener dicha licencia o permisos, deberán cubrir los requisitos que señalen este Bando, Leyes y reglamento aplicables al caso, así como las demás disposiciones administrativas correspondiente; a excepción a otros derechos y servicio que son competencias Estatal o Federal.

**Artículo 94.-** Las licencias y permisos que se mencionan en los artículos anteriores, 34 caducarán el día 31 de Diciembre del año en curso, en que se expidan, su refrendo serán mediante el pago de derecho correspondiente y deberá llevarse a cabo durante los meses de Enero a Marzo de cada año, prestando obligatoriamente el recibo de pago de la expedición de la licencia y su refrendo respectivo, los requisitos para la expedición de las licencias del funcionamiento que se refiere al artículo 92 del presente Bando y de



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

acuerdo al artículo 13 del reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos, son:

- I. Solicitud de apertura por escrito, dirigida al C. Presidente Municipal, que deberá contener:
  - a) Nombre y domicilio del solicitante;
  - b) Giro que pretende explotar;
  - c) Domicilio donde se pretenda ubicar el negocio; Capital en giro estimado.
- II. Tramitar constancia ante la oficina de reglamento, que acrediten el local en que se pretende explotar el negocio de que se trate, es adecuado y no se encuentra al menos de 200 metros de instalaciones públicas o privada que puedan ser perturbadas en sus actividades;
- III. Las personas que expendan sus productos en los locales o establecimiento que ocupa el mercado de la Cabecera Municipal y demás, que son exclusivos del H. Ayuntamiento; deben de hacerlo a través de solicitud de apertura por escrito dirigida al H. Ayuntamiento, así mismo pagar la licencia o permiso para el giro comercial correspondiente;
- IV. Acreditar el pago de la expedición de la licencia de funcionamiento, licencia sanitaria, expedida por las Autoridades competentes;
- V. Para el caso en el que el negocio que se pretende establecer se valla a expender exclusivamente bebidas alcohólicas o cervezas, se requiere:
  - a. Inspección física del inmueble por parte de las Direcciones de Protección Civil reglamento y espectáculo público y servicios municipales de salud, afectos de verificar que sean cumplidas las exigencias de seguridad e higiene que con tienen las reglamentaciones respectivas.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLANHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- VI. En cuanto a la Legislación Fiscal Municipal, así lo determina hacer el pago de los derechos correspondientes;
- VII. Para el caso del refrendo de las licencias del negocio establecido, solo serán exigibles los requisitos señalados en los incisos IV y V. Los giros blancos ya establecidos deben obtener su constancia de inscripción al Padrón Municipal de comercios, y los de nueva apertura contarán un plazo no mayor a 30 días avilés para inscribirse en el mismo, previo pago de sus derechos.

**Artículo 95.-** El traspaso o sesión de las licencias o permisos para giros comerciales solo se harán con la autorización del C. Presidente Municipal, previo al pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 96.-** Los permisos con las licencias y autorizaciones deberán colocarse a la vista de los establecimientos comerciales y los propietarios o encargados, tendrán la obligación de mostrar a los Inspectores Municipales autorizados, la documentación que se les requiera, relacionada con su actividad comercial.

**Artículo 97.-** Las Personas que se dediquen a dos o más giros diferentes, en el mismo establecimiento deberán satisfacer los requisitos que este Bando determina para el ejercicio de cada giro.

**Artículo 98.-** Queda prohibido a los propietarios o encargados de los negocios que tengan licencias para vender vinos, licores, o cervezas en botellas cerradas, permitir que estos productos sean vendidos y consumidos por menores de edad y uniformado el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinja este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multas y clausura definitiva de su negocio.

**Artículo 99.-** Queda prohibido por los propietarios y encargados de los negocios que tengan licencias para vender vinos, licores o cervezas embotelladas cerradas, permitir que estos productos sean consumidos por personas adultas en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan estos dispositivos se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multas o clausura definitiva de su negocio.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 100.-** Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo si se sirven con los respectivos alimentos a excepción de los días especiales que determine el H. Ayuntamiento, mediante sesiones de Cabildos, previas notificaciones que se hagan a los establecimiento, los cuales deberán hacerse con 48 horas de anticipación.

**Artículo 101.-** Por cuanto hace a la apertura de nuevos establecimiento para bares y cantinas, previo cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por las leyes sanitarias, fiscales, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos y las disposiciones del presente bando se podrá autorizar su funcionamiento, quedando estrictamente prohibido en ejercicio de la prostitución en todos su géneros.

**Artículo 102.-** Los negocios a los que se refiere el artículo anterior deberá estar provisto de persianas cortinas o de algún otro material que no permita la visibilidad al interior, el incumplimiento a esta disposición será sancionadas de acuerdo a lo establecidos en el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos Públicos, así como el presente Pando.

**Artículo 103.-** Las Autoridades Municipales negaran las licencias correspondientes para que se establezcan nuevos negocios de bares o cantinas a 200 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías y oficinas públicas Federales, Estatales o Municipales.

**Artículo 104.-** Los propietarios de bares, discotecas y centros nocturnos impedirán la entrada a menores de edad a su establecimientos; la autoridad Municipal podrá autorizar a las discotecas exclusivamente la celebración de tardeadas para menores de edad sin las ventas de medidas alcohólicas dentro del horario que la autoridad determine, de lo contrario se sancionara de acuerdo al reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos, así como del presente bando.

**Artículo 105.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal podrá negar la expedición de licencias y permisos, cancelar las otorgadas y ordenar las clausuras según el caso, cuando el funcionamiento de los establecimiento comerciales causen perjuicio a la sociedad o prevengan las disposiciones de este Bando y de más reglamentos en cualquiera de las siguiente formas:

- I. Entorpecer a la prestación de los servicios públicos;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- II. La comisión de delitos; las faltas de la moral y las buenas costumbres, al orden público y a la comisión de otras infracciones que a su Juicio justifique la medida;
- III. Cuando para obtener la licencia o permiso respectivo se aportan datos falsos;
- IV. Cuando no se reúnan los requisitos establecidos por la Ley de salud del Estado de Guerrero, Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, por este Bando Municipal y por demás reglamentaciones aplicables;
- V. Cuando se fusionen con un giro diferente al autorizado;

La clausura de cualquier establecimiento se llevará a cabo, después de que el infractor haya sido requerido por escrito en dos ocasiones, a través de la dirección de comercio y espectáculos públicos, sin que hayan regularizado las infracciones cometidas. La clausura del establecimiento será de inmediato, cuando se produzca la comisión de algún delito.

**Artículo 106.-** En caso de suspensión definitiva de las actividades a que se hace referencia en el presente capítulo, esta deberá notificar a la dirección de comercio y espectáculos, así como a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se verifique el echo a efecto de proceder a dar de baja a la negociación clausurada en el padrón respectivo, haciendo la cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

## CAPITULO II DE LAS DIVISIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 107.-** Las divisiones y espectáculos Públicos que se organicen, se registrarán en los términos del reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos, del presente ordenamiento, Ley de ingreso Municipal y demás reglamentaciones respectivas.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
1971-2024

**Artículo 107 Bis.-** Se prohíbe el comercio rodante que se ejerce en vehículos motrices de manera ambulante con o sin sonido, de los productos como: frutas y legumbres, ropa, calzado y otros productos, en el zócalo municipio.

**Artículo 108.-** Los negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa a páginas que contengan pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en videos, imágenes como textos, así como sitios que contravengan la moral y buenas costumbres de las personas.

**Artículo 109.-** El H. Ayuntamiento determinara que diversiones requieren de permisos especial; Como jaripeos o palenques o cualquier otro evento que sea de alto impacto o de competencia Federal, teniendo las facultades de suspender o clausurar en cualquier tiempo la función cuando se llegara a alterar el orden, la moralidad, se ponga en peligro de seguridad y la tranquilidad pública, debiendo actuar como Autoridades ejecutoras en este caso, el Director de comercio y espectáculos públicos y la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 110.-** Es facultad del C. Presidente Municipal atreves de comercio y espectáculos públicos, verificar los precios máximos de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad, novedad de los mismos, así como los locales de presentación y del higiene.

**Artículo 111.-** Queda estrictamente prohibido que se rebase la capacidad de cupo de los locales, en la presentación de diversiones y espectáculos así como el máximo de los precios de la entrada y reventa, debiendo ser verificados por el Director de reglamentos y espectáculos públicos, así como cualquier manifestación de discriminación en razón de credo, condición social o economía de los asistentes.

**Artículo 112.-** Para la realización de diversiones y espectáculos previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito, manifestando en que consiste el espectáculo a presentar, lugar preciso y horarios de las funciones; y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse saber a la Autoridad Municipal para el efecto de acordar lo procedente, este aviso deberá hacerse con una anticipación de 48 horas como máximo.

**Artículo 113.-** Por ningún motivo se permitirá la entrada a personas menores de edad de dieciocho años a los espectáculos reservados para adultos.

**Artículo 114.-** La programación cinematográfica deberá exhibirse según la clasificación "A", "B", "C" y "D", quedando prohibida la entrada de adolescentes



en la proyección de películas de clasificación "C" y "D"; y a los niños menores de edad, a la clasificación "B", "C" y "D"; las empresas serán sancionadas por incumplimiento a este artículo.

**Artículo 115.-** Se prohíbe estrictamente a las empresas cinematográficas la exhibición de los avances de películas con clasificación "C" y "D" en las funciones con clasificación "A" y "B".

**Artículo 116.-** En las funciones de matinee, únicamente se exhibirán las películas con la clasificación "a", prohibiéndose los avances de los programas con clasificación "B", "C" y "D".

**Artículo 117.-** En los espectáculos públicos que se realicen, únicamente se expendrán refrescos y demás golosinas en envases desechables, que reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesaria para los espectadores, quedando prohibido fumar en la sala de exhibición, debiendo la empresa colocar anuncios respectivos.

**Artículo 118.-** Los espectadores que alteren el orden, den falsas alarmas, se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, será desalojados del lugar y arrestado incommutably hasta por treinta y seis horas sin perjuicio de ser consignados a la autoridad competente, en caso de que se cometiere algún delito.

**Artículo 119.-** Los organizadores o empresarios de cualquier espectáculo público, deberán mostrar la documentación y el boletaje de taquilla y en general las entradas vendidas a los inspectores municipales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 120.-** Los videos clubes que estén autorizados para la renta de películas en videocasetes, CD'S, DVD, o cualquier otro formato se sujetara a lo dispuesto por el artículo 114 de este bando, quedando estrictamente prohibido el adquirir y exhibir de películas con clasificación "C" y "D" a los menores de edad.

### CAPITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

**Artículo 121.-** Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del municipio de Tlacoachistlahuaca, se regirán de acuerdo con las normas que



prevén la ley de ingresos de este municipio, así como del presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

**Artículo 122.-** Los horarios de funcionamiento se clasifican en: ordinarios, especiales y extraordinarios.

**Artículo 123.-** Para realizar actividades con horarios extraordinarios, se requiere la autorización previa de la autoridad municipal, en los términos que establecen la Ley de ingreso del Municipio de Tlacoachistlahuaca, bajo la supervisión de la dirección de actividades comerciales y espectáculos públicos.

**Artículo 124.-** El horario ordinario, aplica para los permisos otorgados por perifoneo y publicidad en los volantes, comprendiendo el horario que transcurra de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 horas a las 16:00 horas de lunes a sábado; t de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas del día domingo. Queda estrictamente prohibido realizar perifoneo y publicidad en el zócalo de la Cabecera Municipal, sin previa autorización.

**Artículo 125.-** Con el fin preservar la buena imagen urbana en el centro de la Cabecera Municipal, se prohíbe la fijación de propaganda de todo tipo en el zócalo del Municipio por cualquier medio.

**Artículo 126.-** Podrán funcionar con horario especial los siguientes establecimientos:

- I. Funcionaran las veinticuatro horas del día, lunes a domingo:
  - a) Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
  - b) Clínicas, hospitales, consultorios médicos, sanitarios y farmacias;
  - c) Funerales, crematorios y velatorios.
  - d) Gasolinera;
  - e) Vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos;
  - f) Transporte de pasajeros y de carga en general.
- II. Funcionaran de las cinco a las veintiuna horas del día, lunes a domingo:
  - a) Tortillerías y molinos de nixtamal;
  - b) Lecherías;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- c) Panaderías, pastelerías y repostería.
- d) Materiales para construcción;
- e) Ventas de llantas;
- f) Auto lavados;
- g) Mensajería y paquetería;
- h) Purificadora de agua;
- i) Refresquería, depósitos de refrescos;
- j) Gaseras;
- k) Zapatería, venta de ropa y regalos;
- l) Platería y joyería;
- m) Imprentas; instituciones bancarias y casa de empeño;
- n) Taller de plateado;
- o) Bazar;
- p) Juguetería;
- q) Mercería;
- r) Ventas de celulares;
- s) Peluquería, salones de belleza y estéticas;
- t) Lavandería y similares;
- u) Estudios de fotográficos;
- v) Casetas telefónicas
- w) Cerrajería, ferretería, tlapalería, vidriería y mueblería;
- x) Papelería y librería.

III. Funcionaran de las seis a las veintidós horas del día, de lunes a domingo;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- a) Los supermercados;
- b) Tiendas de abarrotes, mini súper y miscelánea sin venta de bebida;
- c) Lácteos;
- d) Neverías y peleterías;
- e) Torterías, fruterías y jugerías;
- f) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en alimentos;
- g) Refaccionarias;
- h) Depósito de cerveza;
- i) Centros de rehabilitación;
- j) Internet y videos juegos;
- k) Balnearios y similares.

IV. Funcionaran de las seis a la veintiún horas del día, de lunes a domingo:

- a) Cocinas económicas, cubicherías, rosticería, fondas y antojerías;
- b) Oficinas administrativas;
- c) Tianguis;
- d) Estancias infantiles;
- e) Escuelas de computación;

V. Funcionaran de las seis a las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo:

- a) Los restaurantes con servicio de bar;
- b) Taquería, bataneros, y similares;
- c) Cafeterías;

VI. Funcionaran de las seis a las veintiuna horas del día, de lunes a sábado:



- a) Laminadoras;
- b) Talleres de herrería y naderías.

VII. Funcionaran de las ocho a las veinticuatro horas del día, lunes a domingo:

- a) Eventos de lucha libre y box;
- b) Eventos taurinos;
- c) Eventos de futbol;
- d) Pozolería;
- e) Pizzerías con o sin venta de bebidas alcohólicas

VIII. Funcionaran de las diez a las veintiún horas del día, lunes a domingo:

- a) Bares, cantinas y centros nocturnos.

IX. Funcionaran de las nueve a las veintiún horas del día, de lunes a sábado:

- a) Los billares, con excepción del día domingo que solo permanecerán abiertos hasta las veintiún horas del día.

X. Funcionaran de las nueve a las veintiún horas del día, lunes a domingo:

- b) Los establecimientos de renta de películas;
- c) Los establecimientos de juegos electrónicos infantiles y juveniles.

XI. Funcionaran de las diecinueve a las tres horas del día, de lunes a domingo:

- a) Las discotecas y centros de baile.

XII. Funcionaran de las catorce a las dos horas del día, de lunes a domingo:

- a) Salones de fiestas.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

XIII. Funcionaran de las ocho a las veintidós horas del día, de lunes a domingo:

- a) Las vinaterías;
- b) Tiendas departamentales.

**Artículo 127.-** Queda prohibido en los días festivos nacionales, que señala el calendario oficial y a juicio de la autoridad municipal previa notificación y especialmente los días de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, así como del presente bando.

**Artículo 128.-** Las personas en ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere este título, está obligada a respetar los bienes públicos como son: las calles, los parques, quioscos, jardines, áreas de recreación y otras similares.

**Artículo 129.-** Los anuncios publicitarios de orientación al público, se autorizan por la Autoridad Municipal, en base a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**Artículo 130.-** Los comerciantes ambulantes expendrán sus mercancías en los lugares, zonas y horarios que señalen la Autoridad Municipal, previa supervisión y pago correspondiente a la dirección de comercio y espectáculos públicos.

**Artículo 131.-** Los espectáculos y diversiones públicas, se presentaran en lugares que ofrezcan seguridad a los espectadores, debiendo contar con equipo contra incendios y señalamientos adecuados en las puertas de salidas de emergencia, señales preventivas y extractores de aire, cuando el espectáculo se presente en lugares cerrados.

**Artículo 132.-** Los empresarios o sus representantes que organicen espectáculos y diversiones, se sujetaran estrictamente a los precios autorizados y a cumplir con los horarios de la programación y propagando, dada a conocer al público, quedando prohibido que para dar a conocer su publicidad, utilicen altavoces en las zonas consideradas como centros educativos o de trabajos y, asimismo queda estrictamente prohibido adherir a los postes o a las paredes de las casas de las vías públicas en zonas mencionadas, carteles de cualquier tipo, la contravención a este dispositivo, será sancionada conforme a las disposiciones relativas de este Bando y demás reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 133.-** Los particulares, asociaciones y partidos políticos e instituciones Educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones en los términos que señale la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitucional del Estado, Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás Reglamentación Municipal.

**Artículo 134.-** El H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud por escrito, podrá autorizar las manifestaciones o mítines públicos y vigilara el cumplimiento de las leyes que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y respeto a las autoridades constituidas.

**Artículo 135.-** Los organizadores, deben presentar la solicitud con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de mitin, a la que se acompañara la documentación que acredite la legalidad de la constitución de la asociación o Partido Político que la organice.

**Artículo 136.-** La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ir dirigida al C. Presidencia Municipal Constitucional y deberá contener:

I.- Motivo o causa de la reunión

II. - El objeto o finalidad

III.- Trayecto de la manifestación y/o lugar de realización del mitin;

IV.- Fecha y hora en que se pretenda realizar;

V.- Duración del Evento; y

VI.- Nombre y firma de los organizadores, que asuman la responsabilidad de dichos actos.

**Artículo 137.-** La Autoridad Municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones por grupos antagónicos en su mismo horario, la Autoridad Municipal dará conferencia a quien primero haya solicitado el permiso, de acuerdo a la fecha y hora de recepción que aparezca en el escrito de petición.

**Artículo 137.-** Serán responsables de los actos u omisiones que llegaren a constituir la comisión de delitos en las manifestaciones o mítines a los que se indican en este capítulo, los organizadores y a quienes hayan intervenido en la realización de los ilícitos.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2016-2018

**Artículo 139.-** Los participantes y organizadores de mítines y manifestaciones serán responsables penal y civiles de los daños y perjuicios que se causen a las Instituciones Públicas o a los bienes de los particulares, con motivo de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 140.-** El H. Ayuntamiento Constitucional Vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señalan el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás decretos relativos a la materia, Ley de la Ganadería para el Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; así mismo, que se integre la actividad forestal y/o medio ambiente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para facilitar la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y las actividades agrícolas y la Ley General a la Protección al Ambiente.

**Artículo 141.-** El H. Ayuntamiento autorizará las licencias o permisos a las personas dedicadas a la compraventa de ganado, así como, las guías para su traslado.

**Artículo 142.-** Las Autoridades Municipales conjuntamente con las Federales y las del Estado, coordinarán actividades que permitan el desarrollo del sector agropecuario, forestal y/o medio ambiente.

**Artículo 143.-** Las asociaciones ganaderas y los particulares, mantendrán su ganado cercado en los lugares apropiados o en aquellos que les señale la Autoridad Municipal y deberán establecer sus potreros y establos, fuera de las zonas pobladas en el Municipio.

**Artículo 144.-** Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales cuales fuere su especie y máxime si son peligrosidad, permita que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, donde se ponga en peligro la integridad física de la población. En contravención a la presente disposición se aplicarán las sanciones previstas en el presente Bando y demás



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2020-2024

de la materia; con independencia del pago de daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionar.

**Artículo 144 Bis.-** Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para efecto señale la Autoridad Municipal, y en caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, previo pago de la multa que corresponda o en su caso el pago de daños causados con independencia de deslindar responsabilidades por la comisión de algún delito o responsabilidad civil que se haya generado, en un término máximo de tres días. Serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil del Estado de Guerrero.

**Artículo 145.-** Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la Secretaría General del Ayuntamiento, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero; en consecuencia si se identificare, se notificara a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de dos días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

## TITULO OCTAVO

### DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

#### CAPITULO I

#### DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS.

**Artículo 146.-** El H. Ayuntamiento, conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes Reglamentarias, administrara libremente su Hacienda Municipal.

**Artículo 147.-** La Hacienda Pública Municipal, está constituida por los siguientes conceptos:

I.- Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la presentación de servicios públicos municipales que tengan conexión con estos;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- II.- Los rendimientos de los bienes de su prioridad;
- III.- Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones generales cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las Aportaciones Estatales;
- VI.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII.- Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX.- Las contribuciones que perciban por la aplicación de las Leyes Fiscales, las que decreta la Legislatura Local y otras disposiciones; y
- X.- Los capitales procedentes de la venta de fincas rusticas y urbanas propiedad del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás que se establezcan en otras disposiciones Aplicables.

**Artículo 148.-** El Tesorero Municipal, es responsable de la administración de los ingresos del Municipio y de vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los causantes y tendrá las obligaciones y facultades que establecen el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 149.-** En el caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el causante en los términos de la Ley o Reglamento Fiscal Correspondiente, se hará efectivo por medio de procedimiento económico coactivo de aseguramiento, embargo y secuestro de bienes para garantizar el crédito insoluto y por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio libre y demás ordenamientos Municipales de la Materia.

## CAPITULO II

### DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento Municipal, elaborará el presupuesto de egresos, en base a sus recursos e ingresos propios.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 151.-** El H. Ayuntamiento, aprobará el presupuesto de egresos municipales que regirá el ejercicio fiscal inmediato siguiente, dando cumplimiento a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62 fracción VI, 65 Fracción II, 146, 147, 148 Y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

**Artículo 152.-** El gasto Publico Municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera, así como pagos de pasivos y deuda pública que realiza el H. Ayuntamiento.

**Artículo 153.-** En términos del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, El Tesorero Municipal, es funcionario facultado y responsable del pago de las erogaciones que le autorice el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

### CAPÍTULO III

### DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 154.-** El H. Ayuntamiento, requiere de la autorización del congreso del Estado para llevar acabo las siguientes actividades:

- I.- Obtener empréstitos a crédito;
- II.- Dar en arrendamientos sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- III.- Celebrar contratos de obra pública, así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda la gestión del H. Ayuntamiento;
- IV.- Otorgar concesiones de los servicios públicos.;
- V.- Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados al servicio público de los bienes municipales;
- VI.- Desafectar el servicio público de los bienes Municipales; y
- VII.- Las demás que señalen las Leyes.

**Artículo 155.-** El H. Ayuntamiento, informara a la Auditoria General del Estado, cuando realice enajenaciones, donaciones, permutas, grave o se den de baja



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

bienes muebles o inmuebles, propiedad de mismo, para la debida actualización de los Catálogos Generales de Bienes Muebles e inmuebles, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 y 137 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 156.-** En cuanto a las adquisiciones que el H. Ayuntamiento hiciere, aprobará el gasto por concurso de precios, calidades y tiempo de entrega, así como condiciones de pago y contratará a los proveedores que mejor garanticen la adquisición de acuerdo al reglamento respectivo.

**Artículo 157.-** El H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a las normas de este capítulo, observará las disposiciones que al respecto determina la Constitución Política de los Estados, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Reglamentaciones Municipales.

## TITULO NOVENO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 158.-** El H. ayuntamiento municipal, Auxiliará a la secretaria de la Defensa Nacional para que en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los varones del Municipio, mayores de dieciocho años cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional.

**Artículo 159.-** De acuerdo a la Ley del Servicio Militar respectiva la Junta de Reclutamiento Municipal será presidida por el C. Presidente Municipal Constitucional la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar a las personas que realizaran los empadronamientos de los vecinos de este Municipio, que están en edad de cumplir con su servicio Militar;
- II.- Inscribir a los conscriptos en el libro respectivo;
- III.- Expedir la Cartilla de identificación correspondiente;
- IV.- Atender las recomendaciones que dicten la oficinas de reclutamiento de la son a militar correspondiente;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2026

V.- Elaborar las listas de registros de los ciudadanos que realizaran el servicio Militar, previo sorteo y aprobación correspondiente;

VI.- Hacer las publicaciones en los distintos medios de comunicación de los ciudadanos que cumplirán con el Servicio Militar, previo sorteo y aprobación del caso;

VII.- Hacer las publicaciones de las convocatorias para la inscripción de sorteos en las fechas establecidas para tal efecto;

VIII.- Notificar a las Autoridades correspondientes a quienes dejen de cumplir con sus obligaciones Militares;

IX.- Enviar a la oficina de reclutamiento de zonas de los nombres y demás datos personales de los ciudadanos que hubiesen sido sorteados y aprobados para la liberación de la cartilla correspondiente;

X.- Cumplir con las disposiciones que imponga la Ley del Servicio Militar Nacional y el reglamento correspondiente.

**Artículo 160.-** Por disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional el registro de personas que deben de cumplir con el servicio militar nacional, se llevara a cabo durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el quince de octubre de cada año, fuera de este periodo no se expidiera ninguna cartilla en la junta Municipal de reclutamiento.

## TITULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CAPITULO I

**Artículo 161.-** Compete al C. Presidente Municipal la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones VIII y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**Artículo 162.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el C. Presidente Municipal, podrá auxiliarse de los funcionarios Municipales que considere convenientes, a efecto de que se haga efectivas las sanciones que, con motivo de infracciones cometidas, deben imponerse.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2011-2016

## TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**Artículo 163.-** Se consideran faltas o infracciones, la observancia por acción o misión a la Ley de Justicia en Materia de faltas de Policía y Buen Gobierno, a las Leyes administrativas Municipales y al Presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 164.-** Las infracciones que cometen los menores, tomando en cuenta su gravedad, a Juicio de la Autoridad Municipal, serán motivo de amonestación a quien ejerza la patria potestad o la tutela en el menor infractor a fin de responsabilizarlo de su conducta de dicho menor, según lo disponga la ley para protección y desarrollo de los menores en el estado de Guerrero, la cual abrogo el código del menor; y si el caso lo amerita, podrá ser puesto a disposición del consejo tutelar para menores del estado.

## CAPITULO II DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

**Artículo 165.-** Para los efectos del presente bando las faltas que ameriten sanción se dividen en:

- 1.- Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas
- 2.- Faltas contra el libre desarrollo de la personalidad
- 3.- Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres
- 4.- Faltas contra la higiene y salud publica
- 5.- Falta contra la propiedad

## CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES



**CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 166.-** Las sanciones establecidas por el artículo 114 y 115 de la ley orgánica del municipio libre en vigor, serán aplicadas por el C. presidente municipal por conducto de los funcionarios que estén debidamente facultados.

**Artículo 167.-** Las infracciones administrativas al presente bando demás disposiciones en Materia Municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se sancionará en la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta dos veces del salario mínimo general vigente en la región;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se les acuse; (trabajo comunitario).
- V. Las demás que establezcan las Leyes

**Artículo 168.-** Si el infractor a los reglamentos gubernativos de policía y Gobierno fuera jornalero, obrero, campesino todo indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor o importe de su jornada o salario de un día; Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y si se trata de desempleados que no puedan pagar la multa impuesta, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajos comunitarios al favor del municipio.

**Artículo 169.-** En caso de reincidencia, se podrá aumentar hasta por tres veces las sanciones que establece el artículo anterior.

## CAPITULO IV

### FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

**Artículo 170.-** Son faltas contra la Seguridad y tranquilidad de las personas con cuya comisión se aplicara una sanción equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. A las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, permitan que deambulen en un lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Causar escándalos y provocar malestar a las personas y a los conductores de vehículos en lugares públicos;
- III. Circular en bicicleta patines o patinetas por calles, avenidas o en el zócalo de la cabecera municipal, siempre que con ellos se altere la tranquilidad pública;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- IV. Cruce a pie y en vehículo no motrices, calles avenida y bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal.

**Artículo 171.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

- I. Haga pintas en los bienes públicos o privados sin la autorización del H. Ayuntamiento o de los particulares sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil por pago de daños y perjuicios que se acusen a dichos bienes.
- II. Escandalice en la vía pública.
- III. Haga uso de amplificadores de sonidos cuyo volumen moleste a los vecinos.
- IV. Venda a menores de edad, bebidas embriagantes, cervezas, cigarros o sustancias tóxicas.
- V. No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad comercial o se niegan a exhibirlos a los inspectores autorizados en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Obstruya o invada las vías públicas o impida el paso a los transeúntes y vehículos de cualquier modo.
- VII. Derrame o tire parte del material que transporte en la vía pública, obligándose a retirar el mismo.
- VIII. Se encuentre en la vía pública, inhalando tiner sementó o cualquier otra sustancia tóxica.
- IX. Ejercza el comercio en un lugar distinto al autorizado.
- X. Haga uso inmoderado del agua potable en su domicilio o negociación o teniendo conocimiento de que existe fuga en la red de abastecimiento de agua potable, no lo comunique a la oficina administrativa correspondiente.
- XI. Portar en un lugar público armas de postas o de diablos, armas cortantes, punzantes, punzocortantes, manoplas, cadenas, macanas, ondas, pesas, o untas, chacos o cualquier artículo similar a estas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daños lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevar las consigo, excepto tratándose de instrumento propio para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de portador.
- XII. Detonar cohetes, a ser fogatas y utilizar combustibles y materiales flaméales en un lugar público para detonar fuegos pirotécnicos, se requerida permiso especial que se solicitara ante la autoridad municipal, y este se otorgara, según se garantiza la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2017-2024

- XIII. Conducir en la vía pública animales peligrosos y bravios sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros; Los que tengan necesidad de conducir ganado por las calles, están obligados a solicitar permiso a la autoridad competente, misma que señalara por donde, ordenándose las medidas necesarias.
- XIV. Invadir el paso peatonal, en zonas destinadas para ellos.
- XV. Conducir vehículo que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases.
- XVI. Producir en cualquier forma, ruidos, gritos, sonidos de motores, aparatos mecánicos o electrónicos, así como amplificadores electrónicos que emitan sonidos de nivel superior a 65 decibelios (65DBA) en los centros de trabajos a cualquier hora y a partir de las 22:00 horas en colonias, vecindarios y centros poblados, así como la emisión de sonidos mayores a 95 decibelios (95DBA) en festivales y fiestas públicas.
- XVII. Invadir el paso peatonal en zonas destinadas para ellos.
- XVIII. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a los discapacitados.

**Artículo 172.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Participar dos o más personas en grupos que causen molestia, riñas, intranquilidad en lugar público y en la proximidad de los domicilios y centros de trabajos;
- II. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes, adoptar actitudes que puedan provocar molestias y pánico a los asistentes a espectáculos y lugares públicos;
- III. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública y lugares de uso común, si previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que esta se provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastorno a la vida normal de la comunidad;
- IV. Usar foros buscadores sobre personas y vehículos sin la autorización correspondiente;
- V. Estacionar vehículos de cargas, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar público.

**Artículo 173.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad personas por cuya comisión se aplicarán una sanción equivalente de 11 a 15 veces de salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Mantener animales fieros y bravios en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligrosos para los vecinos y transeúntes;



- II. Ocupar lugares de uso y tránsito común, como cayes banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos, celebrando fiestas y reuniones sin autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas, vehículos y causando molestias;
- III. Ejercer en la vía pública el comercio ambulante, prestar servicios, realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencias, permisos y autorización para ello y obstruyendo el tránsito peatonal vehicular;
- IV. Obstaculizar los labores de los servicios de emergencias;
- V. Conducir un vehículo en estado de ebriedad y bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;
- VI. No disminuir la velocidad en tramos de reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando;
- VII. Conducir cualquier vehículo motorizado respetando las señales de tránsito;
- VIII. Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados que sean de uso exclusivos de la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse sin tener autorización para ello;
- IX. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, si la autorización de la dirección de transporte del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- X. Permitir, que el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros realice alguna conducta antisocial o molestia al usuario al interior de la unidad.

**Artículo 174.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Detonar armas de fuego dentro de los poblados del municipio; esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada;
- II. Realizar conductas anti sociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte;
- III. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio;
- IV. Vender, distribuir, almacenar, tener en posesión pólvora y artículo que lo contengan sin autorización correspondiente;
- V. Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo y productos inflamables sin autorización correspondiente;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- VI. Adquirir, bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o personas no autorizada para su legal comercialización;
- VII. Llevar acabo la venta, distribución, almacenamiento de sustancias flaméales y explosivas en lugares no autorizados para ellos y que pongan en peligro la Ciudadanía;
- VIII. Trepas bardas enrejados y cualquier construcción para abismar al interior del inmueble ajeno;
- IX. Propiciar un golpe a su pariente por parentesco; ya sea por consanguinidad, afinidad o civil. Que altere la salud física del querellante;
- X. Al que provoque violencia intrafamiliar y altere la salud física y mental en el interior del vínculo familiar y provocando intranquilidad en la misma;
- XI. El que tenga un menor o persona incapacitada a su guarda o custodia y no proporcione los bienes indispensables para subsistir.

## CAPITULO V

### FALTAS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

**Artículo 175.-** Son faltas contra el libre desarrollo de la personalidad por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 5 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

- I. Al que se aproveche, sexualmente o emocionalmente de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del echo o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;
- II. Al que comercie, distribuya, expongan, hagan circular u ofender, a menores de 18 años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes un objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio;
- III. No se considerara como material pornográfico o masivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente;
- IV. Queda prohibido emplear a personas menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centro de vicios o



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2011-2019

cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional;

- V. Se le impondrá la misma sanción a las madres, padres, tutores o cuidadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de 18 años de edad o personas que estén bajo su guardia, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

## CAPÍTULO VI

### FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

**Artículo 176.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, en las siguientes:

- I. Ejercer habitual e injustamente la mendicidad;
- II. Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

**Artículo 177.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicaran una sanción por el equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

- I. Corregir con exceso, escándalos, vejar y maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición económica
- II. Faltar el respeto que se debe a los ancianos, mujeres y niños
- III. Solicitar con falsas almas los servicios de policías, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así como, obstruir en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos
- IV. Introducirse sin autorización a cementerios y edificios públicos fuera de los horarios establecidos
- V. Proferir palabras, hacer ademanes obscenos, asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público
- VI. Provocar altercados desordenes en espectáculo, reuniones públicas y privadas.

**Artículo 178.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres con cuyas comisiones aplicara una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Ejerciendo la actividad comercial no cuente con la licencia sanitaria, cuando esta sea necesaria para su funcionamiento



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- II. A quien proporcione datos falsos a la autoridad municipal para obtener la licencia o permiso para el ejercicio de alguna actividad comercial
- III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile o restaurantes bar, no mantengan en su establecimiento el orden y tranquilidad pública
- IV. Bañarse desnudo en los ríos y demás lugares públicos del municipio

**Artículo 179.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. A quien insulte a las autoridades legalmente constituida, presentando ejercer el derecho de petición o de manifestación;
- II. Ofrecer resistencia, impedir, directa e indirectamente, la atención del cuerpo policiaco cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como preferible insulto;
- III. Entorpecer la labor de los órganos y agentes encargado de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta y a la detención de un presunto infractor;
- IV. Habrá su negocio al público en los días no permitido o fuera del horario correspondiente, sin autorización;
- V. Siendo propietario, representante legal o encargado de establecimiento cinematográfico, autorice la entrada a menores de edad a la exhibición de películas con clasificación "C" y "D" o bien, proyecte avances de estas películas durante la exhibición de cintas con clasificaciones "A" y "B";
- VI. Realicen cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, construcción y espectáculos públicos, sin la licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal o teniendo la obligación de hacerlo, no tramite el refrendo correspondiente;
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas y concurrir bajo sus notorios efectos a lugares publicados, salvo que estos se encuentren autorizados para tal fin;
- VIII. Siendo propietario, representante legal o encargado de algún establecimiento abierto al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad;
- IX. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición, independientemente de la sanción, se deberá decomisar los alimentos para su distribución;
- X. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad realizada, esto en cuanto a los propietarios, representantes legales o encargados de la organización de espectáculos públicos sin perjuicios de la responsabilidad penal o civil correspondiente;



- XI. Siendo propietario de farmacia, no cumpla con la guardia correspondiente o niegue el servicio de surtir recetas de medicamentos;
- XII. Invitar al comercio sexual en lugar público y ejercerlo en casa de citas y asignación sin contar con las autorizaciones correspondientes
- XIII. Explotar en las vías pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, asiendo pronósticos por medio de suerte, ostentándose adivinador y valiéndose de otros medios semejantes para lucrar;
- XIV. Atribuirse un nombre y apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar, ocultar este al comparecer y declarar ante la autoridad.

**Artículo 180.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares y cualquier otro lugar público de similar naturaleza;
- II. Permitir los responsables y dueños de centros nocturnos, como cantina, bares, y cualquier otro lugar público de similar naturaleza, al acceso a menores de edad a dicho establecimiento
- III. Quien venda bebida alcohólica en los días señalados como prohibidos según el calendario oficial serán:
  - a) día en que rinda su informe de Gobierno el C. Presidente de la republica
  - b). Día en que rinda su informe el C. Gobernador del Estado
  - c) Día en que rija su informe el C. Presidente Municipal
  - d) Los días que determinen las Leyes electorales, Federales y Estatales
  - e) Otros que a Juicio de la Autoridad Municipal deban suspenderse la venta de bebida alcohólicas
- IV. siendo propietario o conductor de maquinaria pesada que transite por la vía publica cause deterioro a dicha calles y equipamiento urbano, en virtud de no haber tomado las medidas preventivas del caso; No obstante de sanción, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la vía pública;
- V. Siendo propietario de inmuebles que tengan inminente peligro o puedan provocar daño temido, no tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 181.** Además de las multas que señalan los artículos que anteceden, se procederá a la clausura temporal y definitiva si acontecen los siguientes casos:



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

- I. Cuando en los establecimientos de bares, cantinas, centros nocturnos discotecas, se reincidan en permitir la entrada o permanencia a menores de edad o se les venda bebidas alcohólicas;
- II. Cuando sin tener las medidas de seguridad debidas para el público en el funcionamiento de los establecimientos de que se traten, no se regularicen tal situación ante los requerimiento de la autoridad municipal;
- III. Cuando en la construcción, reparación o modificación que se hagan en los inmuebles dentro del municipio, no se cuente con el permiso o licencia que al efecto expida la dirección de desarrollo urbano y obras publicas
- IV. En los demás casos que provienen las leyes aplicables, el presente bando y demás reglamento municipal;
- V. En el caso de contravención a las disposiciones señaladas en las fracciones I,II,III, los responsables independientemente de hacerse acreedores a la multa señalada en el dispositivo legal en comento, será responsable del delito o delitos que por su conducta se pudieran tipificar, quedando facultado el H. Ayuntamiento para presentar la denuncia ante la autoridad competente;
- VI. En los procedimientos de clausura se estará a lo dispuesto por el artículo 181 del presente bando municipal.

**Artículo 182.-** Cuando deba llevarse a cabo la clausura de algún establecimiento, construcción similar, en termino de los artículos 14 y 16 constitucionales, primeramente se fundara y motivara la causa de la clausura, procediendo el funcionario municipal comisionado para ello a presentarse al lugar donde deba a ser la clausura y de inmediato hará saber al propietario o encargado del establecimiento o construcción del motivo de su presencia en el lugar; si el establecimiento o lugar se valla a clausurar se encuentra vacío y sin la presencia de ninguna persona, se procederá a entender la diligencia con el vecino más cercano o un policía municipal, procediéndose a levantar el acta respectiva, en donde se hará constar todo el procedimiento de clausura hasta la colocación de los sellos correspondientes y se procederá a dejar copia del acta levantada previa la firma de los que hayan intervenido en el cata respectiva y si alguno de los que intervinieron en el acto de clausura no desean firmar, se hará constar esa circunstancia en la misma acta, con la fe de dos testigos; de todo incidente en el transcurso de los procedimiento de clausura, se dará cuenta de inmediato al C. Presidente Municipal, para que acuerde la convincente.

## CAPITULO VII

### FALTA CONTRA LA HIGIENE Y SALUD PÚBLICA



**Artículo 183.-** Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, el siguiente:

- I. Haga mal huso de los servicios públicos y bienes destinados a los mismos;
- II. Se niega a colaborar en la realización de obras de servicio social y benéfico colectivo sin causa justificada;
- III. No mantenga el aseo permanente en el frente de su domicilio, negocio, o previo de su propiedad o posesión;
- IV. Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública y exhibicionista dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía y lugares públicos; y ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público del drenaje;
- V. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospital, sala de cines, centros educativos, oficinas públicas, restaurantes salvo que se encuentre expresamente permitido;
- VI. Tener establos y criaderos de animales contaminadores y mantener substancia dentro del poblado, que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VII. Derrochar agua en la vía pública, lavar vehículo de cualquier clase, animal, mueble u otros objetos derramar agua en la vía publica si permiso de la autoridad municipal, causando o no deterioro a pavimento y terracería.

**Artículo 184.-** Son faltas contra la higiene y salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces del salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o su cuidado;
- II. Fumar en establecimiento cerrado destinado a espectáculo público;
- III. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública;
- IV. A quien se encuentre inconsciente en la vía publica bajo los efectos de bebidas alcohólicas o enervante;
- V. A quien realice sus necesidades psicológicas en la vía pública o en predios baldíos;
- VI. Desviar, retener, alterar ensuciar las corrientes de aguas de los manantiales, tanques, tinacos almacenadores y tuberías perteneciente al municipio;
- VII. Arrojar, abandonar en lugar público privado no destinado para ello , vehículo, objeto, basura, sustancia fétida, muertos, desperdicios orgánicos e inorgánico, química infectocontagioso, que causen molestia y ponga en peligro la salud de las personas;
- VIII. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia, altere la salud y trastorne el sistema.



**Artículo 185.-** Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya comisión se aplicarán la sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Expenda o ingiera bebidas alcohólicas al bordo de transporte de servicios públicos o conduzcan vehículo automotriz;
- II. Se le sorprenda arrojando basura o desechos contaminante en la vía pública, predios baldíos y demás bienes de servicios públicos;
- III. Permita que los previos de propiedad o posesión se acumulen basura o desechos contaminantes;
- IV. No cerque o no verde los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentran dentro del área urbana de la cabecera municipal;
- V. Permitir el propietario y responsable de habitación de hoteles, casa de huéspedes y cualquier local similar que ejerza la prostitución en ellos;
- VI. Vender cervezas, tener, cigarro o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud de menores de edad.

## CAPITULO VIII

### FALTA CONTRA LA PROPIEDAD

**Artículo 186.-** Son faltas contra la propiedad cuya comisión se aplica por equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la región las siguientes:

- I. Dañar mover disponer cortar sin la debida autorización árboles, césped, flores, tierra u otro material ubicado en lugares públicos;
- II. Dañar hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes cobertizos y cualquier construcción de uso público y muebles colocados en los parques o jardines públicos;
- III. Hacer excavaciones y construir topes si autorización correspondiente en las vías y lugares públicos;
- IV. Encender y apagar el alumbrado público, abrir y cerrar llaves de agua derrochándose esta de servicios y privados sin contar con la autorización de ello;
- V. Colocar y permitir que coloque señalamientos en las banquetas frente a su domicilio y negocio que indique exclusividad de espacios de establecimiento sin contar con el permiso autorizado.

**Artículo 187.-** Son faltas contra la propiedad cuya comisión se aplica por equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en la región las siguientes:

- I. Causar daño usando indebidamente y deteriorar bienes destinados al uso común tales como casetas telefónicas, buzones señales, indicadores y otros aparatos similares;



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2023-2026

- II. Rayar, marcar, ensuciar, deteriorar las fachadas, puertas y ventanas de los muebles cualquiera que sea la naturaleza y destino, árboles, bardas, muros de contención y guarniciones postales y construcción similares, sin consentimiento de sus propietarios y cuando se afecte el paisaje e imagen del municipio.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 188.-** Para el caso de que no se tenga fijada específicamente la sanción de una determinación infracción, la autoridad Municipal aplicará discrecionalmente las sanciones que establecen el artículo 167 de este bando, atendiendo a la gravedad de la conducta del infractor.

## TITULO DÉCIMO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 189.-** Compete al C. Presidente Municipal, la calificación e imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo en términos de la Ley Orgánica del Municipio libre en vigor y el presente Bando de Policías y Gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.

#### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTES EL JUEZ CALIFICADO

**ARTICULO 190.-** El juez clasificador recibirá las reclamaciones que formulen, los ciudadanos y los partes informativos que elaboren los agentes de policías, sometido al presunto infractor al procedimiento que correspondan, con base en lo dispuesto en este ordenamiento legal.

**Artículo 191.-** Cuando se advierta la comisión de un posible ilícito, como resultado del procedimiento seguido a un presunto infractor, el asunto se suspenderá, remitiendo los antecedentes al ministerio público, sin perjuicio de que una vez remitido el caso, se continúe el proceso para determinar la existencia y responsabilidad administrativa en los términos del presente Bando.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2001-2014

**Artículo 192.-** Los presuntos infractores tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistido por un abogado o persona de su confianza, durante el procedimiento correspondiente.

Al inicio de todo procedimiento, el juez calificador deberá comunicarse al presunto infractor que pueda contratar los servicios de un defensor jurídico en los términos de la Constitución General de la República de este ordenamiento.

**Artículo 193.-** El derecho a formar la reclamación correspondiente ante el Juez calificador, prescribe por el transcurso de noventa días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO CONSILATORIO

**Artículo 194.-** Siempre que se formule reclamación por personas determinadas, el juez clasificador procurara la conciliación de las partes.

**Artículo 195.-** Para los efectos de los artículos anteriores, el Juez clasificador citara al reclamante y presunto infractor a una audiencia conciliatoria, que abra de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes de la presentación de la queja, a excepción del caso en que el presunto infractor se encuentre detenido, en cuyos supuestos la audiencia de conciliación se celebrara inmediatamente. En estos casos, se podrá autorizar al reclamante para que entregue el citatorio que resulte.

**Artículo 196.-** En audiencia de conciliación, el Juez calificador actuara como mediador de las partes, a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le plantee, exhortándolos para que lleguen a un arreglo, sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

**Artículo 197.-** Si las partes llegaran a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignará por escrito en el que firmaran las partes antes la presencia de un juez calificador que firmara de testigo.

**Artículo 198.-** En caso de cumplimiento de lo pactado, el convenio que se formule en los términos del presente capítulo, podrá ser ejecutado por el Juez calificado, a través de la competencia del Gobierno del Municipio de Tlacoachistlahuaca.

**Artículo 199.-** En esta etapa, se podrán decepcionar y desahogar, medios de convicción, solo para conocimiento del funcionario encargado de la conciliación; a instancias de las partes, el Juez calificador podrá suspender la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.



**Artículo 200.-** En caso de haber conciliación, o ante inasistencia de las partes, el Juez calificador iniciará el procedimiento administrativo que corresponda.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA

**Artículo 201.-** Se instaurará procedimientos administrativos de audiencia sin detenido, cuando el juez calificador tenga conocimiento de infractores al presente Bando, a través de una reclamación formulada por persona determinada, cuando se hubiera detenido en flagrancia al presunto infractor y cuando por la naturaleza de la infracción no amerite que el sujeto a quien atribuye la falta sea detenido y presentado en el momento de comisión de la misma.

**Artículo 202.-** El procedimiento iniciará mediante citatorios que emita el Juez clasificador, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Deberá elaborarse en formato oficial con sello del H. Ayuntamiento.
- b) Nombres y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten.
- c) Una relación de la presunta infracción cometida, anotando circunstancia de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- d) Nombre y domicilio de los testigos, si lo hubiera.
- e) Fecha y hora señalada para la audiencia de prueba y alegato.
- f) Listados de objetos recogidos, que tuvieran relación con la presunta infracción.
- g) Nombre y jerarquía de la agente que hubiera levantado el parte informativo.
- h) Nombre y domicilio del reclamante en su caso.
- i) El apercibimiento de la que la incomparecencia del presunto infractor a la audiencia señalada, se tendrán por aceptados los hechos que en el citatorio se le atribuyan.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2007-2014

## CAPITULO V

### DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA CON DETENIDOS

**Artículo 203.-** Solo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sorprendido en flagrancia, respeto de conducta que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenidos.

**Artículo 204.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la conducta infractora y cuando inmediatamente ejecutada esta, persiga y detengan el presunto infractor, poniendo inmediatamente a disposición del Juez calificador.

**Artículo 205.-** El procedimiento iniciará con la presentación del presunto infractor y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el agente de policía que hubiera efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I. Sello de la Dirección de Seguridad Publica y folio.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor datos del documentos con los que se acrediten.
- III. Una relación de la presunta infracción cometida, anotando circunstancia del tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran utilizar para fines del procedimiento.
- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiera.
- V. Lista de los objetos recogidos si tuvieran relación con la presunta infracción.
- VI. Nombre y jerarquía del agente que laborara el parte y hace la presentación, el parte informativo le será leído al presunto infractor, al fin que conozca oficialmente la falta que se le atribuye.

**Artículo 206.-** El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por un médico de salud o cruz roja.

**Artículo 207.-** A ser presentado ante el Juez calificador, el presunto infractor deberá el turno de atención en la sala de espera reservada especialmente para tal fin, sin humillaciones para el mismo.



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**Artículo 208.-** Cuando el presunto infractor presente actitudes que pudieren poner en peligro la integridad física de los diversos detenidos se le pondrá, provisionalmente, a resguardo de las celdas separadas.

## CAPITULO VI

### DE LAS NOTIFICACIONES Y TERMINOS

**Artículo 209.-** Las notificaciones se harán:

- I. Por oficios a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a particulares, cuando se trate de algunas de las siguientes resoluciones:
  - a) La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia.
  - b) La que resuelva el recurso de revisión;
  - c) Aquella que consideres necesarias.

**Artículo 210.-** Las demás notificaciones se deberá realizar por lista que se publicara en los estrados del H. Ayuntamiento; Los procedimientos ante el Juez calificador, son hábiles todos los días y horas del año; en consecuencia, el Honorable Ayuntamiento preverá que en todo tiempo haya personal que tramite trámite resuelva la instancia correspondiente.

**Artículo 211.-** Para el procedimiento de la audiencia sin detenido, se considerara inhábiles los sábados y domingos, periodos de vacaciones y aquellos en que no laboren los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Municipio de Tlacoachistlahuaca.

**Artículo 212.-** Para los actos que no existan términos expreso en el presente Bando, los interesados contarán con tres días hábiles para ejercer sus derechos.

## CAPITULO VII

### DE LAS PRUEBAS

**Artículo 213.-** En el procedimiento seguido ante el juez calificador será admisible toda clase de pruebas que tengan relación con la querrela o denuncia, a excepción de la confesional a cargo de funcionarios de la administración municipal.



**Artículo 214.-** No serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

**Artículo 215.-** El Juez calificador facilitará al presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezcan.

## CAPÍTULO VIII

### LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATORIOS.

**Artículo 216.-** La audiencia de pruebas y los alegatorios en el procedimiento administrativos se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido y en la fecha y hora indicadas por el Juez calificador, debiendo comparecer personalmente los interesados, acompañados, si así lo desean, por un defensor.

**Artículo 218.-** El procedimiento substanciara en una audiencia que se desarrollara en los términos siguientes:

- I. La audiencia se celebrará aun cuando el presunto infractor, que hubiere sido legalmente citado no se presente en la fecha y hora señalada, en cuyo caso, será efectivo el apercibimiento decretado teniendo por aceptado los hechos y resolviendo de inmediato;
- II. Cuando el reclamante no asista a la audiencia, a pesar de haber sido legalmente citado, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada, salvo que acredite ante el juez, dentro del término de 15 días hábiles posteriores, una causa que le hubiere impedido comparecer;
- III. La audiencia iniciará con la presentación del presunto infractor ante el juez, dando cuenta del parte informativo y reclamación que hubiere originado el procedimiento;
- IV. Posteriormente, el presunto infractor, expresará por sí o por conducto de la persona asignada, verbal o por escrito, en forma breve las razones y argumentos a su favor;
- V. El presunto infractor y el reclamante, con los elementos materiales, técnicos e informativos para su desahogo; posteriormente se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado ;
- VI. Se citará el asunto para resolución.

## CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2016-2021

**Artículo 219.-** Los acuerdos de trámites y ejecución que dicte el juez calificador se emitirán durante la audiencia de pruebas y alegatorios de fuera de esta.

**Artículo 220.-** Las resoluciones que terminen la existencia o no de una infracción al Bando, se dictaran inmediatamente, una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de esta; el Juez calificador podrá reservarse la facultad de dictar resoluciones definitivas, la cual deberá emitir en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia.

**Artículo 221.-** La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- 
- I. La fijación de la audiencia materia del procedimiento;
  - II. El examen de los puntos controvertidos;
  - III. El análisis y valoración de las pruebas;
  - IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
  - V. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa; y en su caso, la sanción aplicable;
  - VI. En caso de que hubiera causado un daño moral o patrimonial a un particular, una propuesta de reparación del daño inferior.

**Artículo 222.-** Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa o cargo del particular determinara las circunstancias personales del infractor que serán para fijar la sanción a saber:

- 
- I. La gravedad de la infracción;
  - II. La situación económica del infractor;
  - III. La reincidencia en su caso;
  - IV. El oficio y la escolaridad del infractor;
  - V. Los ingresos que acrediten el infractor;
  - VI. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción;
  - VII. La existencia o no de circunstancia atenuantes.

**Artículo 223.-** Las resoluciones que determine a cargo del particular una sanción administrativa señalaran los equivalentes de las sanciones opcionales a un de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirán la misma también se arán saber al infractor que tiene derecho de recurrir a la resolución dictada.

**Artículo 224.-** Cuando el infractor afirme durante el procedimiento, sin acreditarlo que cuenta con algunos de los caracteres previstos en los capítulos





CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

III de la determinación y aplicación de las sanciones del presente ordenamiento, se impondrán la sanción que corresponda sin tomar en cuenta tal circunstancia a siendo saber al infractor que cuenta con un término de quince días hábiles para comparecer o acreditar el carácter que hubiere indicado, en su caso el salario que venga procediendo el Juez calificador a solicitar a la tesorería municipal, la devolución de lo pagado indebidamente acompañado copia certificada de las constancias probatorias.

## CAPITULO X

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 225.-** Los actos emanados de las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás normas que rigen al Municipio, podrán ser impugnados por los particulares que consideren que se les causa agravio, mediante los recursos que para tal efecto señala el presente ordenamiento municipal.

**Artículo 226.-** Los recursos para atacar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los siguientes:

- I. Reconsideración;
- II. Revisión.

**Artículo 227.-** El recurso de reconsideración procedente contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y el de revisión en contra de resolución dictada por cualquier otra autoridad municipal. H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

**Artículo 228.-** La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento, que se seguirá antes la secretaria General del H. Ayuntamiento, la que hará el trámite con sujeción a las disposiciones de la ley orgánica del municipio libre del código fiscal del estado, y el presente Bando; siendo el trámite como sigue:

- I. Deberá interponerse directamente por la persona agraviada o por presente legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberán presentarse ante la secretaria general municipal dentro del término de tres días hábiles al de la ejecución del acto reclamado;
- II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener: domicilio para oír notificaciones de la ciudad de Tlacoachistlahuaca,



CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2023-2024

descripción de la resolución impugnado y las pruebas que se ofrezcan;

- III. El escrito deberá de contener los fundamentos de derecho;
- IV. Deberá mencionar los preceptivos de derecho que se hayan infringido;
- V. Presentando el recurso, el secretario general del H. Ayuntamiento citara a una audiencia de pruebas señaladas fecha que no excederá de quince días y solicitara a la autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo transcurrido este, se abrirá un periodo de alegatos de tres días;
- VI. Formulados los alegatos o transcurridos el tiempo considerado, el secretario general elaborara un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al termino de cual presentara al H. Ayuntamiento para que en la primera sesión que se libre resuelvan en definitiva.

**Artículo 229.-** Solo serán recurribles los actos acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales que para el caso sean aplicables;
- II. Cuando el recurrente considere que H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto;
- III. Cuando las Autoridades Municipales hayan omitido cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que deben revestir el acuerdo o resolución de o actos impugnado.

**Artículo 230.-** El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere la facción I del artículo 179 del presente Bando se hayan presentado sin documentación que acrediten la personalidad del presente legal del agraviado.

**Artículo 231.-** La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o el representante legal;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;



**CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez aprobado el presente, publíquese en los estrados del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dado en la sala de Cabildo del palacio Municipal de Tlacoachistlahuaca, a 1 día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



**C. YARETH SARAI PINEDA ARCE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**SINDICATURA  
MUNICIPAL  
CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



**C. FÉLIX GUERRERO DOMÍNGUEZ**  
**SÍNDICO PROCURADOR**



**REGIDURÍA  
de Obras Públicas,  
Desarrollo Rural y Salud  
CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



**C. ROXANA CORONADO ANGEL**  
**REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS,  
DESARROLLO RURAL Y SALUD**

**C. LEONCIO VÍCTOR RAMOS BRITO**  
**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**



**REGIDURÍA  
de Educación y  
Grupos Étnicos  
CONSTRUYENDO  
EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



**C. ROMUALDA DE JESÚS BRUNO**  
**REGIDORA DE EDUCACIÓN Y  
GRUPOS ÉTNICOS**

**C. ÁLVARO TELLES ZEFERINO**  
**REGIDOR DE CULTURA, DEPORTE Y  
JUVENTUD**



CONSTRUYENDO  
**EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



REGIDURÍA  
de Desarrollo Económico  
y Migrantes  
CONSTRUYENDO  
**EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



**C. YOLANDA CRUZ MOSSO**  
REGIDORA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y MIGRANTES



REGIDURÍA  
de Participación Social  
y Equidad de Género  
CONSTRUYENDO  
**EL CAMBIO**  
TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024



**C. ABRAHAM IGNACIO LÓPEZ**  
REGIDOR DE PARTICIPACIÓN  
SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO



SECRETARÍA  
GENERAL

CONSTRUYENDO  
**EL CAMBIO**

TLACOACHISTLAHUACA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

**C. JOSE LÓPEZ RAMOS**  
SECRETARIO GENERAL